Ahora FIL PUEBL Output The second of the second of the second output The second outpu



PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA • LUNES 17 DE JUNIO DE 2024 • AÑO 4 • N° 1.143 • PRECIO 3,00 BOLIVIANOS • 36 PÁGINAS • PUBLICACIÓN NACIONAL



Prada ve que Evo busca "quemar el liderazgo" de Andrónico por su candidatura Gestora Pública descarta riesgos y ratifica el aumento en la rentabilidad de los aportes

Lucho y Lula se reunirán para abordar una amplia agenda que incluye a empresarios bolivianos

P.3

Emapa multiplica productos, sucursales y microempresas proveedoras durante la administración de Luis Arce

P.8

Política

EN SU AFÁN "ENFERMIZO" DE VOLVER AL PODER

Prada: Evo busca quemar el liderazgo de Andrónico por su candidatura única

Denunció que Carlos Mesa, Fernando Camacho y Evo Morales quieren acortar el mandato del presidente Luis Arce a través de convulsiones.

Mónica Huancollo

La ministra de la Presidencia, María Nela Prada, considera que Evo Morales busca "quemar el liderazgo" de Andrónico Rodríguez para cerrar filas por su candidatura única, en su afán "enfermizo" de volver al poder sin importar "cruzar ríos de sangre" y aliarse con quienes le dieron el golpe en 2019.

"El año pasado, entre Evo, Mesa y Camacho, en la Asamblea Legislativa se firmó un pacto y creo que lo instruyó Morales, creo también que utiliza a Andrónico Rodríguez para hacer este tipo de actos y así quemar su liderazgo, porque lo ve como adversario, por eso busca cerrar determinadas filas por su candidatura única", indicó la ministra en Bolivia TV.

El expresidente Morales volvió, la semana pasada, a ratificar su candidatura única para las elecciones generales de 2025 en un encuentro calificado como un acto de proclamación en el trópico de



La ministra de la Presidencia, María Nela Prada.

Cochabamba, donde se anunciaron movilizaciones para lograr su habilitación.

Para la ministra Prada, este tipo de hechos no hace más que revelar que el dirigente cocalero del Chapare tiene un afán "enfermizo con el poder", y en su ambición "cruza ríos de sangre" y se alía con Carlos Mesa y Luis Fernando Camacho, gestores del golpe de Estado de 2019, con quienes confluye en una misma sintonía de ataque al presidente Luis Arce, con el fin de acortar su mandato.

"Han anunciado bloqueos y movilizaciones a partir de julio, en coordinación con otros líderes de oposición. Evo se ha vuelto su mejor instrumento, su mejor aliado, pero no vamos a dar cabida a los agoreros del desastre. Son

liderazgos que buscan crecer a partir de la conflictividad, de la confrontación y de la convulsión", lamentó la autoridad de Gobierno.

Prada aseguró que en este momento no hay un escenario de convulsión en el país, pero se intenta posicionar esta "narrativa" porque es más "fácil destruir que construir".

Exejecutivo de la CSUTCB afirma que es costumbre de Morales traicionar a sus bases y aliados

El exejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) Rufo Calle afirmó que es costumbre de Evo Morales traicionar a sus bases y aliados. Lo hizo en al menos cuatro oportunidades, la última fue en 2019, cuando huyó del país; también citó el rechazo a las organizaciones que lo apoyaron.

En entrevista con Bolivia TV, Calle recordó que un primer momento en el que el dirigente cocalero del Chapare traicionó a sus compañeros fue en 2003, luego de la fundación del MAS-IPSP.

"Evo traicionó a Alejo Véliz (exdirigente campesino de Cochabamba), lo hizo a un lado después de que Véliz lo apoyó; de la misma forma en 2003, ese año Morales no aceptó la renuncia del expresidente Gonzalo Sánchez de Lozada, esa es la segunda traición grave", relató el exdirigente campesino.

La tercera traición por parte de Morales — según el exdirigente— fue en el golpe de Estado de 2019, cuando huyó dejando en la orfandad a las organizaciones sociales y a la militancia que lo apoyaron. "Ese año nosotros pedíamos la renuncia de la golpista Jeanine Añez, pero desde México Evo instruyó levantar los bloqueos de caminos en Cochabamba", mencionó.

Su cuarta traición es a las organizaciones sociales que lo apoyaron en sus momentos más difíciles y a quienes rechazó la invitación en varias oportunidades para un encuentro, dijo el exejecutivo. Agregó que también está la división que impulsa en las organizaciones matrices como el Pacto de Unidad, la CSUTCB, 'Bartolina Sisa', Interculturales, Conamaq, entre otras.

pos que se autodenominan como organizaciones sociales, pero son ilegales", indicó.

Calle remarcó que con todos estos antecedentes se puede analizar que Evo Morales "tiene la costumbre de traicionar a sus bases y aliados".

"Su última traición ha sido aliarse con Carlos Mesa y Luis Fernando Camacho, olvidándose de quienes murieron por defenderlo", reprochó Calle.



Grover García, presidente del MAS-IPSP.

El presidente del MAS-IPSP se reúne con connacionales

Ahora El Pueblo

El presidente nacional del MAS-IPSP, Grover García, inició un ciclo de encuentros en el exterior para reunirse con compatriotas. Lo hizo recientemente en Argentina, donde recibió el respaldo de los bolivianos que residen en ese país.

"Ha sido un recibimiento grande y hemos conversado de temas que preocupan a los bolivianos que residen en Argentina", contó García, en declaraciones al programa *Pueblos originarios en contacto*, de la Red Patria Nueva y el sietema de las RPO.

El nuevo presidente del MAS-IPSP fue elegido a inicios de mayo en el X Congreso nacional desarrollado en El Alto, organizado por el Pacto de Unidad, que aglutina a los entes matrices y fundadores del Instrumento.

Luego de su elección recibe un respaldo rotundo de varios sectores del interior del país y también del exterior, como Argentina, donde estuvo reunido con compatriotas.

García anunció que inició un ciclo de reuniones con los connacionales que viven en el exterior del país. Proximanente estará en Perú con el propósito de recoger las necesidades de los conciudadanos para buscar soluciones a sus demandas, a través del Gobierno central, vía Cancillería, y mediante la coordinación con autoridades donde habitan los compatriotas.

Política

SE REENCONTRARÁN EN PARAGUAY Y LUEGO EN EL PAÍS

Lucho y Lula tocarán una amplia agenda que incluye a los empresarios de Bolivia

El Presidente boliviano participará en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur, cónclave que se celebrará el 8 de julio en Asunción, Paraguay.



El presidente de Bolivia, Luis Arce, y su par de Brasil, Lula Da Silva.

Mónica Huancollo

El presidente Luis Arce y su homólogo de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, abordarán una amplia agenda bilateral que incluye a los empresarios bolivianos. Ambos mandatarios se reencontrarán el 8 de julio en la Cumbre del Mercosur, en Paraguay, y al día siguiente en Bolivia.

La ministra de Relaciones Exteriores, Celinda Sosa, confirmó que el presidente Luis Arce participará el 8 de julio en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercado Común del Sur (Mercosur), que se celebrará en Asunción.

Posteriormente, el 9 de julio, el mandatario brasileño, Luiz Inácio Lula Da Silva, visitará Bolivia para abordar una amplia agenda bilateral, anunció Sosa, en entrevista con el canal estatal Bolivia TV.

"Está prevista la llegada de nuestro hermano Presidente del Brasil el 9 de julio, primero estarán ambos en la reunión de jefes de Estado del Mercosur", informó la ministra de Relaciones Exteriores.

presi-

El

dos del país.

dente Arce recibirá a su homólogo de Brasil en el departamento de Santa Cruz, con el fin de evaluar la agenda bilateral de integración, energía, fertilizantes y comercio, además está previsto un encuen-

tro con los empresarios priva-

Brasil está interesado en la urea, las hidroeléctricas, la integración de la ruta oceánica y otros temas de interés común, agregó la autoridad.

También se tratará la producción de biodiésel, área en la que Brasil es potencia, apuntó.

"Los temas a abordar están en el marco de la agenda que se firmó a fines de enero de este año en materia de desarrollo, infraestructura productiva, caminera, comercial, y por eso vendrán empresarios de Brasil también a este encuentro y esto es un orgullo para Bolivia", señaló.

MERCOSUR

Bolivia está a un paso de ser miembro pleno del bloque más importante de la

región, como es el Mercosur. La semana pasada, luego meses de demora, por fin la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ratificación del protocolo de adhesión y

En una conferencia en Tarija, Sosa expresó su satisfacción por la aprobación del protocolo y dijo que espera que pase lo mismo en la Cámara de Senadores.

lo remitió al Senado.

Ahora El Pueblo

El Gobierno de Paraguay está interesado en replicar la experiencia del transporte por cable de Mi Teleférico, y también aprender el Modelo Económico Social Comunitario Productivo de Bolivia, indicó la canciller Celinda Sosa.

La canciller informó que luego de la visita del presidente de Paraguay, Santiago Peña, a la Casa Grande del Pueblo, éste se mostró interesado en fortalecer el área comunicacional y también en replicar la experiencia de transporte por cable en su país.

"Quieren que Bolivia pueda compartir su experiencia de Mi Teleférico y del Modelo Económico Social Comunitario que impulsa el Gobierno nacional; el presidente Arce ha ponderado que exista interés de conocer el modelo", dijo.

TAMBIÉN EL MODELO ECONÓMICO DE BOLIVIA

El Gobierno de Paraguay está interesado en replicar la experiencia del transporte por cable de Mi Teleférico



Bolivia y Paraguay acordaron el jueves avanzar en una agenda de temas de interés bilateral que incluye el intercambio comercial en monedas nacionales, la venta-compra de urea y potenciar Puerto Busch y la hidrovía ParaguayParaná, entre otros.

Sosa detalló que se firmaron varios memorandos de entendimiento, uno de estos es el referido a la cooperación científica e investigación.

"Este es un aspecto importante que involucrará a las universidades porque Bolivia tiene el desafío de industrializar el país y sustituir importaciones, y para eso va a existir esta cooperación científica", agregó.

Para concretizar y avanzar en estos acuerdos logrados por el presidente Arce, la canciller anunció que se instalarán mesas técnicas tanto en Bolivia como en Paraguay.

"Se va a cumplir con todo lo acordado, como la integración del corredor bioceánico, la venta de urea y otros; además se organizará un encuentro biministerial", adelantó.

Seguridad

SE REINTEGRÓ SANO Y SALVO A SU UNIDAD

Arce reafirma la "firme lucha" contra la droga y confirma el retorno del efectivo emboscado

Una patrulla de Umopar de la FELCN fue emboscada en el trópico de Cochabamba el sábado. Un policía en su fuga se internó en el monte.



Labores de interdicción en el trópico de Cochabamba.

• Paulo Cuiza

El presidente Luis Arce reafirmó ayer la lucha del Gobierno nacional en contra del narcotráfico en el país y confirmó el retorno "sano y salvo" a su unidad de un efectivo policial cuya patrulla fue emboscada el sábado en el trópico de Cochabamba.

"Con alegría recibimos la noticia de que el efectivo policial desaparecido en una emboscada luego de un operativo de lucha contra el narcotráfico en el trópico de Cochabamba ya se reintegró sano y salvo a su patrulla. Reafirmamos

nuestra firme lucha contra este ilícito y reconocemos el trabajo de nuestros efectivos antidroga, que muchas veces arriesgan su propia vida para combatir este mal", escribió el Jefe de Estado en redes sociales.

EMBOSCADA

La emboscada a la patrulla de la Unidad
Móvil de Patrullaje Rural (Umopar), dependiente
de la Fuerza Especial de Lucha Contra el
Narcotráfico (FELCN), ocurrida el sábado, fue confirmada
por el ministro de Gobierno,
Eduardo Del Castillo.

"No es la primera vez que la Policía recibe una emboscada en el trópico de Cochabamba. Esta vez fue una patrulla que destruía una fábrica de pasta base de cocaína", señaló la autoridad en rueda de prensa en la ciudad de El Alto.

De acuerdo con el informe de la Policía, los efectivos de Umopar ingresaron el sábado a una zona boscosa en inmediaciones del municipio de Chimoré, donde destruyeron una fábrica de droga en la zona conocida como El Almendrillo.

"Uno de ellos se encontraba perdido en el monte el día de ayer (sábado). Felizmente esta persona ha abierto monte y nuevamente ya se encuentra

reagrupado con su patrulla de la FELCN", apuntó el Ministro de Gobierno.

La autoridad advirtió:
"Vamos a seguir ingresando con la mayor fuerza posible para sacar a estos

delincuentes de esta zona del país, que están atemorizando a los pobladores de la zona del trópico de Cochabamba".

EL MINISTRO NOVILLO LAMENTA LOS RUMORES MALINTENCIONADOS

La presencia militar en las gasolineras normalizó la venta de los combustibles

• Ahora El Pueblo

La presencia de efectivos militares en surtidores de gasolina ayudó a normalizar la venta de gasolina y diésel en el país, consideró ayer el ministro de Defensa, Edmundo Novillo.

En declaraciones a la prensa, la autoridad señaló: "Lo que queremos es que se normalice la venta de combustible, y una vez normalizado y pase la especulación, se retirarán estas acciones de apoyar en el control y habremos cumplido el objetivo".

Novillo recalcó que la venta de combustible está plenamente garantizada y anunció que en por lo menos 100 estaciones de servicio estarán presentes las Fuerzas Armadas.

El ministro lamentó que ante la acción de control que se llevó adelante en los surtidores, surgieron rumores "malintencionados" de que se estaba militarizando para amedrentar a la ciudadanía, tergiversando de ese modo el rol de las Fuerzas Armadas, que es el de apoyar y ponerse al servicio de los intereses del pueblo boliviano.

El expresidente Evo Morales acusó de pretender militarizar el país, a lo que Novillo respondió que no existe ningún "Plan Boquerón" para reprimir al pueblo.

"Lo atribuyo a ese libreto de falacias que emplea el exmandatario, como aquella denuncia de que había un supuesto Plan Negro para acabar con su vida", apuntó. 66

Lo que queremos es que se normalice la venta de combustible, y una vez normalizado y pase la especulación, se retirarán estas acciones".

Edmundo Novillo

Ministro de Defensa

......



El ministro de Defensa, Edmundo Novillo.

100

ESTACIONES DE

SERVICIO, en el territorio nacional, continuarán con presencia militar.

Seguridad



El moderno edificio de la Procuraduría General del Estado. emplazado en la ciudad de El Alto.

LUEGO DE UN ANÁLISIS DE INTERVENCIÓN JURÍDICA NACIONAL

Procuraduría "ultraprioriza" 30 procesos de un total de 287 casos que administra

Se identificaron 283 procesos en los que la PGE no debió intervenir, como los casos Las Loritas, Colegio Alemán o la situación del peruano Martín Belaunde.

• Paulo Cuiza

La Procuraduría General del Estado (PGE) decidió "priorizar" y "ultrapriorizar" 30 procesos de los 287 casos que administra. La entidad, luego de una evaluación de 570 procesos heredados de anteriores gestiones, concluyó que hubo un uso indiscriminado de sus atribuciones porque nunca se debió intervenir en 283 casos.

"Tenemos una lista de 30 procesos priorizados y ¿por qué le hemos llamado ultrapriorizados o priorizados? Porque el procurador, el subprocurador y el director están en permanente contacto con los abogados para impulsar esos procesos para llegar al resultado por la trascendencia que tienen, no solo mediática, sino de defensa de los intereses del Estado", dijo el procurador César Siles.

Entre los procesos "priorizados" figuran los casos Gases Ar-

gentina; Gases Ecuador; Golpe de Estado I; Senkata; Gases Lacrimógenos Brasil; Piscinas YLB; Banco Fassil; Lotex; Maquinarias Chinas; Amayapampa; Masacre de Huayllani; Mochilas I; Plan Maestro II; 41 Ambulancias, entre otros.

"Son 30 procesos priorizados o ultrapriorizados para lograr un resultado", remarcó Siles.

PROCESOS

Luego de un análisis de intervención jurídica nacional, hasta el 6 de septiembre de 2023, se identificaron 570 casos con participación de la Procuraduría.

Siles informó que solo 287 casos merecen la intervención de la Procuraduría.

"Estamos hablando de más de 250 casos, casi 300, en los que la Procuraduría ya no debería haber intervenido", indicó.

Son 283 casos que, según Si-

les, debieron ser cerrados por encontrarse en la etapa de conclusión de ejecución de sentencia o, en su defecto, migrar a una supervisión o seguimiento. Precisó que esa gran cantidad se debió a la atención de casos entre particulares.

www.ahoraelpueblo.bo

"Eran temas que no se vinculan con hechos de corrupción, en 287 procesos vamos a continuar en intervención", argumentó.

> Entre los casos en los cuales no debió participar la Procuradu-

ría están el relacionado al ciudadano Martín Belaunde en un proceso de asilo, y el del Colegio Alemán, en Santa Cruz, donde se denunció una violación.

Siles señaló que en la anterior gestión la Procuraduría atendió procesos penales, civiles, coactivos fiscales, tributarios, contenciones y laborales.

"Con 287 (casos) nos estamos quedando. Los más son los procesos penales y aquí quiero anunciar un cambio de timón (...) Es importante la participación en materia penal, pero también es importante la participación en la recuperación del daño económico al Estado en materia civil, en materia contenciosa administrativa, con seguridad que de aquí a unos meses mostraremos resultados", indicó el Procurador.

CASOS

De acuerdo con la Procuraduría, de los 287 casos aún administrados, 177 tienen relación con materia penal; 41, en materia civil; 21, en coactiva fiscal; 15, en materia tributaria; 30, en materia contenciosa, y tres en materia laboral.

Siles apuntó a que, de acuerdo con las recomendaciones de la evaluación de la Procuraduría, los casos que se atienden tienen la característica de tener una cuantía mayor a los Bs 7 millones, por graves violaciones a los derechos humanos y por afectación al medioambiente.

El caso Las Loritas, un tema entre privados

5

El procurador general del Estado, César Siles, consideró que la institución a su cargo nunca debió intervenir en el caso denominado Las Loritas, vinculado a un tema de estafa con víctimas múltiples relacionado a la venta de bienes inmueble, de propiedad del empresario Harold Lora.

"Tenemos serias sospechas, estamos investigando, estamos revisando los documentos, los memoriales a través de los cuales la Procuraduría ha intervenido en este caso, que solo se intervino en el caso para beneficiar al imputado o a los imputados y no para defender los intereses del Estado", señaló.

Son al menos 140 los afectados de la presunta estafa por la empresa constructora Las Loritas. Lora fue enviado a la cárcel de San Pedro de La Paz con detención preventiva.



PROCESOS DE LA PROCURADURÍA A NIVEL DEPARTAMENTAL

La Procuraduría advirtió de que, a nivel nacional, la institución incurrió en intervención de casos que no correspondían.

"No debimos intervenir nunca, pero por los criterios abusivos, poco interviniendo", dijo el procurador César Siles.

La autoridad mencionó que la institución identificó 287 casos en el país que están siendo administrados en las nueve procuradurías, de los cuales 30 son los "priorizados" o "ultrapriorizados".

Sociedad

• Naira C. De la Zerda

Ante la confirmación de un caso positivo de arenavirus en La Paz —una forma de fiebre hemorrágica que se transmite gracias a los fluidos de un roedor—, Grover Paredes, responsable del Programa Nacional de Enfermedades Zoonóticas, Ofidios y Ponzoñosos, explicó que no hay razón para que la población se alarme ya que el animal transmisor circula en lugares selváticos.

"Le pedimos a la población que no entre en pánico, porque estos roedores solo viven en espacios selváticos como el norte de La Paz o el Chapare", afirmó el experto.

El Servicio Departamental de Salud (Sedes) La Paz dio a conocer recientemente que se confirmó un caso de arenavirus en el Hospital del Norte, de la ciudad de El Alto. El paciente es un varón de 25 años, quien llegó desde la localidad de Teoponte luego de recibir tratamiento en Caranavi y en un centro médico privado de El Alto. La persona se encuentra en terapia intensiva.

"En total tomamos 59 pruebas a todo el personal de salud que tuvo contacto con el paciente, para evitar cualquier tipo de contagio en línea, como ocurrió en 2019. Desarrollamos un trabajo coordinado entre el Ministerio de Salud y el Sedes para identificar a todas las personas con las que el paciente tuvo contacto y hacer, además, el monitoreo correspondiente. También se tomaron pruebas a cinco o seis personas de su entorno familiar. Todos tuvieron reportes negativos", detalló Paredes.

El responsable del programa nacional de Enfermedades Zoonóticas explicó que, en este tipo de regiones que colindan con espacios naturales amplios, la población debe adquirir el hábito de visitar el centro médico más cercano en cuanto aparezcan síntomas de una enfermedad.

En este caso, el joven afectado sufrió dolor de cabeza, vómitos y dolores musculares. Asumió los malestares como un resfriado común y solo buscó atención cuando su salud continuó deteriorándose.



Los roedores que transmiten la enfermedad solo viven en zonas selváticas.

SOLO HAY UN CASO CONFIRMADO EN EL PAÍS

Salud afirma que el roedor que transmite arenavirus habita en regiones selváticas

Sedes La Paz confirmó un caso positivo de esta fiebre hemorrágica. Las autoridades en salud hacen pruebas para identificar posibles contagios.

En el caso del arenavirus también puede presentarse una fiebre prolongada y diarrea. "Esta enfermedad tiene más de un 50 por ciento de letalidad, es por eso que hemos puesto en marcha un protocolo de búsqueda activa de casos, ya que, de encontrarlos, deben ser atendidos inmediatamente. El arenavirus no tiene un tratamiento específico, solo tratamiento sintomático, por lo que los pacientes deben estar monitoreados muy de cerca. Ante cualquier síntoma, los pacientes deben buscar atención médica, ya que se deben descartar enfermedades como las fiebres hemorrágicas y el dengue, por ejemplo", aseveró.

En cuanto se confirmó el diagnóstico, gracias a los estudios elaborados por el Centro Nacional de Enfermedades Tropicales (Cenetrop), el Ministerio de Salud movilizó a técnicos que actualmente desarrollan una investigación exhaustiva. Uno de los datos que se busca revelar es si hay más personas que hayan sido contagiadas y que tal vez hayan cursado la enfermedad con síntomas leves, y ahora ya generaron anticuerpos.

Una de las principales recomendaciones brindadas por Paredes es la utilización de lavandina -hipoclorito de sodio diluido con algo de agua- para desinfectar los espacios en los hogares, sobre todo antes de barrer aquellos que tienen mucho polvo. Esto se debe a que justamente en el polvo es donde suelen encontrarse partículas de heces fecales o fluidos de los roedores que trasmiten la enfermedad, generando contagios en los miembros de las familias.



El equipo técnico del Ministerio de Salud durante las investigaciones.



Sociedad

Paulo Cuiza

El viceministro de Defensa del Consumidor, Jorge Silva, acusó ayer a los "especuladores políticos" de alentar rumores sobre el aumento de precios en los mercados y la falta de carburantes en las gasolineras.

"El mercado regula los precios de los productos y a veces el mercado se deja llevar por rumores, por esta especulación política, porque es generada a propósito, intencionadamente por algunos dirigentes políticos que a través del TikTok, WhatsApp y Facebook lanzan mensajes y la población lee y dice: 'Dice que va a subir, mejor vamos a comprar", afirmó Silva en el programa Los hechos cuentan, de Bolivia TV.

La autoridad explicó que la especulación política provocó una sobredemanda que dificultó atender la necesidad del mercado interno y generó el incremento en el precio de varios productos de la canasta familiar.

Consideró que quien especula es el intermediario y no el comerciante, lo que finalmente perjudica al consumidor.

"También gana el especulador político porque provoca que la población proteste contra el Gobierno y no contra el intermediario. La oposición política genera rumores y mentiras. Frente a ello, estamos organizando las ferias de venta directa del productor al consumidor", aseveró Silva.

Durante su intervención, el Viceministro de Defensa del Consumidor también identificó otros elementos que provocan el incremento de precios de los productos, entre ellos el factor climático y el contrabando.

"Las lluvias y heladas provocaron la pérdida de cultivos y que haya un retraso agrícola de un mes, más o menos, según los agricultores. También afectó el contrabando, porque en el mercado argentino el precio del tomate está elevado". argumentó.

Advirtió de que, en el oriente, el productor de arroz "está enviando con los mismos precios de siempre, pero en el mercado local hay un sobreprecio porque algunos comerciantes lo están llevando al Brasil".

Silva explicó que es difícil identificar al intermediario por estar "mimetizado", "oculto"

EL OBJETIVO ES QUE LA GENTE PROTESTE CONTRA EL GOBIERNO

Silva acusa a los "especuladores políticos" de alentar rumores sobre aumento de precios

El viceministro identificó otros factores como la especulación económica, el contrabando y el factor climático que afectó a la producción de tomate.

entre las personas que contrata para la ejecución de los trabajos.

"Se van a comisar todos los productos y se va a vender a precios de costo. ¿Quién se beneficia con esto?, el especulador y el especulador político porque tienen un objetivo, que la gente se enoje, que la gente proteste contra el Gobierno", remarcó el viceministro.

PRECIOS

En una semana, el precio del kilo de tomate pasó de Bs 18 a Bs 8, como efecto de las medidas de control y las ferias Del Campo a la Olla, informó ayer Silva.

"Hay una tendencia a la baja en los precios del tomate o cebolla, no es el costo tope inferior, pero está rebajando. La zanahoria o frutas como papaya y palta están muy baratas por ser época de cosecha. Lo mismo ocurre con la mandarina y la naranja", detalló.

Un alza en el precio registró la comercialización de tomate en el país a inicios de junio, con costos entre Bs 17 y Bs 18 el kilo. La libra era comercializada entre Bs 12 y Bs 10 en los mercados.

"La helada ha golpeado a la cebolla y al tomate y hemos perdido; entonces ha habido una baja en la cosecha en mayo", remarcó el Viceministro de Defensa del Consumidor, como explicación a la subida del precio de esos productos.





El viceministro Jorge Silva en Bolivia TV.

Comité trabaja en producción y abastecimiento

El recientemente activado Comité Interinstitucional de Seguridad Alimentaria trabaja en generar producción y abastecimiento de alimentos a la población boliviana, informó ayer el viceministro de Defensa del Consumido, Jorge Silva.

Explicó que el objetivo primordial es garantizar el abastecimiento de alimentos por medio de una serie de actividades, proyectos y programas que se ejecutan a favor del sector productivo del país, desde fertilizantes, semillas, capacitación, asistencia técnica y créditos.

"Se va incentivando la producción nacional porque entendemos que es una de las formas, es el camino por donde Bolivia debe continuar para fortalecer el aparato productivo que se tiene, y abastecer el mercado con producción y luego generar excedentes que permitan exportar y generar divisas", aseguró la autoridad.

Silva enfatizó en que el Comité trabaja en el abastecimiento de papa, cebolla, tomate, arroz, azúcar, así como las carnes, además de implementar controles fronterizos para que los precios de los productos no se vean afectados por esta actividad ilegal.

Los operativos de control tuvieron lugar en Argentina, Perú y Brasil.

"Estas medidas permitieron que en los últimos días se controle el incremento de precios, como en el caso del tomate, llegó a 17 y 18 bolivianos el kilo y empezó a bajar, encontrándose hoy entre 7 y 8 bolivianos el kilo, incluso en El Alto se vio tres libras por 10 bolivianos de tomates pequeños, lo propio ocurre con la cebolla, haba, arveja, zanahoria y otros que estaban disparándose y ahora la tendencia es a que bajen", afirmó a Bolivia TV.

Silva señaló que otra medida es el control de precios para sancionar a quienes co metan agio y especulación. "No podemos permitir que el agio, el contrabando y la especulación afecten el bolsillo de la población, como lo ha estado haciendo", dijo.

Una tarea más del Comité es acercar al productor con el consumidor a través de ferias, para evitar al especulador intermediario.

Jocelyn Chipana

El gerente de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa), Franklin Flores, informó que la cantidad de productos, sucursales y microempresas proveedoras se multiplicó en la administración del presidente Luis Arce.

Flores explicó que la estrategia del gobierno del presidente Arce, desde un inicio, fue consolidar el crecimiento de la empresa en todos los ámbitos, y este crecimiento se refleja ahora en cifras.

De acuerdo con los datos de la estatal, en 2020 Emapa tenía 27 sucursales en todo el país; para 2021 se amplió el número de sucursales a 44; en 2022 la empresa contaba con 75 agencias; en 2023 se establecieron 96 tiendas en todo el país; y en 2024 se tienen cien sucursales en el territorio nacional.

Lo mismo sucede con el número de ítems de venta, en 2020 se tenían 1.480 productos para la venta; en 2021 se incrementó a 2.417 ítems; para 2022 subió a 4.254; en 2023 esta cifra alcanzó a 6.500; y en 2024 Emapa tiene una oferta de 6.682 productos para la población boliviana.

"Son todos productos hechos en Bolivia, hechos por las microempresas y pequeñas empresas que se constituyeron en nuestro territorio

DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ARCE

Estatal Emapa multiplica productos, sucursales y empresas proveedoras

El gerente Franklin Flores informó que la empresa en esta gestión tiene cien tiendas y supermercados en todo el territorio nacional.

nacional", apuntó Flores.

En relación a las empresas que proveen a Emapa, en 2020 se trabajó con 80 pequeñas y microempresas; en 2021 se contó con el aporte de 123; en 2022 se tenían 220; en 2023 se incrementó a 254; y este año Emapa trabaja de la mano de 286 micro y pequeñas empresas.

"Estos resultados no son recientes, son producto de un trabajo paulatino para llegar a estos volúmenes", precisó el gerente.

286 **EMPRESAS** exclusivamente bolivianas trabajan en esta gestión con Emapa.

......

La población a 6.682 productos diversos en las tiendas de Етара.



La firma de los acuerdos de financiamiento para los municipios.

SE IMPULSARÁN OBRAS VIALES Y DE SALUD

FNDR canaliza Bs 21 MM destinados a proyectos para cuatro municipios

Redacción Central

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) canalizó Bs 21 millones para obras de infraestructura vial y de salud que beneficiarán a los municipios de Sica Sica y Humanata del departamento de La Paz; Puerto Villarroel, de Cochabamba; y Warnes, de Santa Cruz.

Este financiamiento se hará efectivo con una inversión de

los programas Recursos Propoco más de Bs 484 mil. pios para Vivir Bien, del Programa de Recuperación de otorgarán Bs 2,1 millones y Inversiones del Japón (PRIJ) para el municipio de Warnes y del Fideicomiso de Apoyo a se destinó un poco más de Bs la Reactivación de Inversión Pública (Farip), canalizados por el FNDR.

Del total de la inversión, Bs 8,4 millones serán asignados al municipio de Sica Sica; el municipio de Humanata recibirá Bs 2,4 millones; de éstos, el FNDR financiará Bs 1,9 millones y el aporte local del municipio será de un

A Puerto Villarroel se le 8 millones.

Son financiamientos que contribuirán con la mejora de la transitabilidad para fortalcer la salida de la producción a municipios circundantes.

También se mejorará la respuesta en situaciones de emergencia y se aportará con el acceso a la salud con mejores centros médicos.



Jocelyn Chipana

El gerente de la Gestora Pública, Jaime Durán, descartó que los aportes de los trabajadores estén en riesgo con la diversificación de inversiones. Ratificó que con la administración estatal se registra un incremento en la rentabilidad en comparación con las AFP.

"Quiero desmentir a un exministro que decía que las pensiones están en riesgo; es todo lo contrario, los datos muestran cómo los fondos están creciendo", manifestó Durán en entrevista con la estatal Bolivia TV.

El ejecutivo explicó que la Gestora, como empresa pública que administra y representa los fondos de pensiones, hizo tres operaciones estratégicas que generarán una ganancia neta de \$us 53 millones.

"Estas operaciones no representan costos adicionales para los fondos del Sistema Integral de Pensiones (SIP) y están respaldadas por activos seguros y de reconocida solvencia", añadió el gerente.

Entre estas inversiones, se destaca una operación de reporto con Bonos Soberanos de Bolivia en los mercados internacionales; de esta operación se obtienen \$us 250 millones.

"De esta suma se invirtieron 200 millones de dólares en Bonos BCB en Dólares, a una tasa anual del 6,5 por ciento, eso quiere decir que en tres años se generará un rendimiento de 39 millones de dólares", explicó Durán.

Además, la Gestora invirtió \$us 50 millones en títulos del Tesoro de Estados Unidos.

LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL MUESTRA SOLVENCIA

La Gestora Pública descarta los riesgos y ratifica la rentabilidad con las inversiones

El gerente de la Gestora, Jaime Durán, precisó que con tres operaciones de inversiones los aportes llegarán a una ganancia de \$us 53 millones.

Los aportes de los trabajadores ahora tendrán un mayor rendimiento financiero.



"Ahora, la Gestora no solo invierte en el ámbito nacional, sino en el internacional. De ahí se tiene un rendimiento del 4,66 por ciento, equivalente a 6,99 millones de dólares", añadió.

La empresa también destinó \$us 250 millones a títulos con mantenimiento de valor al dólar emitidos por el Tesoro Gene-

No existe alguna posibilidad de que estos recursos se puedan perder porque el Banco Central tiene un historial impecable de pagos".

......

Jaime Durán

Gerente de la Gestora

El gerente de la Gestora Pública, Jaime Durán, durante una entrevista

ral de la Nación (TGN), con una tasa de interés del 12,80%. Esta inversión cubrirá el costo del reporto, que asciende al 11,8%, y generará una ganancia neta de \$us 7,5 millones.

"Las tres operaciones realizadas por el comité de inversiones de la Gestora darán una ganancia neta de 53,5 millones de dólares, equivalentes al 7 por ciento de rendimiento sobre los recursos que se están invirtiendo", señaló el gerente.

Con esta estrategia de inversión, los opositores especularon acerca de los riesgos que implica la inversión en el BCB.

"No existe alguna posibilad de que estos recursos se puedan perder porque el Banco Central tiene un historial impecable de pagos. Desde 2011 el Banco Central emitió bonos por 15.000 millones de bolivianos, ha pagado 688 millones de bolivianos en términos de intereses; además, solo en deuda externa, ha pagado 1.400 millones de dólares; eso quiere decir que estamos ante

una entidad que cumple fielmente lo que se compromete", afirmó el ejecutivo.

Cuando las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) abandonaron el país, el rendimiento de sus inversiones ascendía, a mayo de 2023, a 2,7%. En el transcurso de un año, el portafolio gestionado por la Gestora creció en \$us 2.268 millones; se pasó de \$us 24.048 millones, transferidos por las AFP, a \$us 26.318 millones.

Durán también destacó que desde que la Gestora asumió la administración del portafolio de inversiones del SIP, la tasa de rendimiento experimentó un crecimiento constante, y alcanzó el 4,11% en mayo de este año.

Esta información puede ser verificada por los asegurados y el público en general a través de sus estados de ahorro previsional, comparando los documentos emitidos por las AFP y la Gestora. Ambos documentos están disponibles para descarga en la oficina virtual de la página web: www.gestora.bo.





Angélica Villca

Según datos del portal **Global Pretrol Prices, que** recoge costos de combustibles y energéticos a escala internacional, Bolivia es el segundo país latinoamericano con el precio del litro de gasolina más barato; en tanto, ocupa el duodécimo lugar entre las naciones de todo el mundo.

De acuerdo con los datos, actualizados al 10 de junio de este año, el primer país latinoamericano con los precios más baratos del litro de gasolina a escala mundial es Venezuela, con \$us 0,0035 (Bs 0,024); le sigue Bolivia, con \$us 0,542 (Bs 3,78); y en tercer puesto se encuentra Ecuador, con \$us 0,651 (Bs 4,53). (Ver infografía).

PUESTO 12

Tomando en cuenta la lista completa, el país con el precio más bajo del litro de gasolina es Irán, con \$us 0,0029 (Bs 0,020). En segundo lugar se encuentra Libia, con \$us 0,0031 (Bs 0,021) el litro de gasolina; y en el puesto tres está Venezuela, con \$us 0,0035 (Bs 0,024). El costo del carburante en estas naciones productoras de petróleo dista solo en céntimos del precio en Venezuela.

Global Petrol Prices destaca que el precio medio de la gasolina en todo el mundo es de \$us 1,31 (Bs 9,11) por litro. Sin embargo, hay una diferencia sustancial en estos precios entre países. Como regla general, los países más ricos

EL PRIMERO ES VENEZUELA

Bolivia es el segundo país latinoamericano con los precios más baratos de la gasolina

Además ocupa el puesto duodécimo entre todas las naciones del mundo, según datos de portal especializado Global Pretrol Prices.

66

En Bolivia, la subvención a los carburantes este año llegará a \$us *9.803 millones* (\$us 1.406 millones)".

......

Presupuesto General del Estado

tienen precios más altos, mientras que los países en desarrollo y aquellos que producen y exportan petróleo tienen precios significativamente más bajos.

Las diferencias en los precios entre los países se deben a los di-

versos impuestos y subsidios a la gasolina. Todos los países tienen acceso a los mismos precios del petróleo de los mercados internacionales, pero luego deciden imponer diferentes impuestos. Como resultado, el precio al por menor de la gasolina es diferente, indica el reporte.

En Bolivia, la subvención a los carburantes este año llegará a Bs 9.803 millones (\$us 1.406 millones), según el Presupuesto General del Estado (PGE) 2024. De este valor, Bs 5.867 millones es para diésel oíl; Bs 3.634 millones, para insumos y aditivos (gasolina); Bs 157 millones, para el incentivo a los hidrocarburos; Bs 108 millones, para engarrafado de gas licuado de petróleo (GLP); y Bs 37 millones, para gasoil.

En 2023, el Gobierno destinó un total de Bs 12.678 millones (unos \$us 1.821 millones) para la subvención a los hidrocarburos.

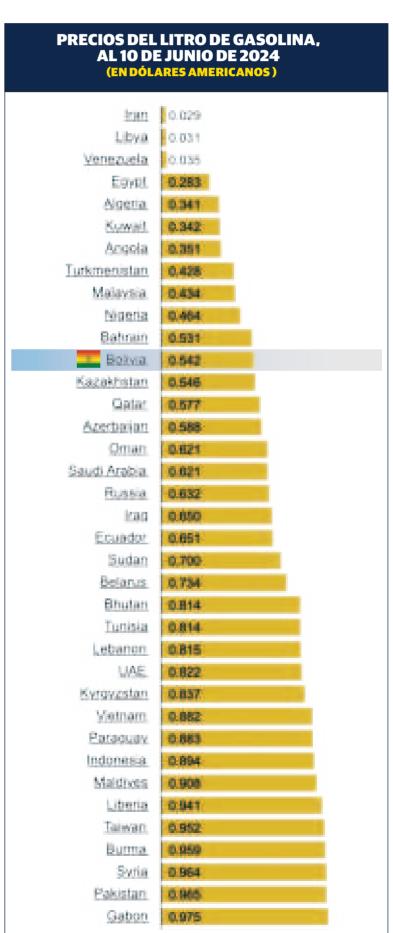
CONTEXTO EXTERNO

Ya en 2022, portales especializados en datos e inteligencia empresarial, como Statista, dieron cuenta de que el petróleo es una de las industrias más importantes de América Latina; sin embargo varias naciones de la región registraron caídas considerables, ya sea en la producción o en el volumen de reservas petroleras. Asimismo, que los conflictos políticos causaron estragos en el negocio del oro negro.

Para mayo de este año, el mencionado portal refiere que la guerra ruso-ucraniana y las sanciones de guerra impuestas a Rusia por parte de la comunidad internacional "han disparado los costes de recursos fósiles como el petróleo y, con ello, también de combustibles como el diésel o la gasolina". Como resultado, los países más afectados con subidas de las tarifas de la gasolina son Italia, Alemania y Francia, según el análisis.



El carguío de gasolina en una estación de servicio.



Advance 🖍 Nacional

EDICTO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional – Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley Nº 2492 – Código Tributario Boliviano, notifica, cita y emplaza con las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE ABANDONO TÁCITO O DE HECHO debiendo apersonarse ante las oficinas de la Administración Aduana Aeropuerto I. Alto, ubicada en el Aeropuerto Internacional El Alto, Curva Avenida Héroes Del Km 7 de la ciudad de El Alto y sea en un plazo perentorio de 20 días hábiles administrativos, siguientes a la fecha de su notificación conforme señala el artículo 154 de la Ley Nº 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 3, parágrafo IV de la Ley Nº 615 de fecha 15/12/2014, a las personas naturales y jurídicas que

| HE | PECHO: | | | | | | | | |
|----|---------------------------------------|---------------------------------------|--|----------------------------|--|--|--|--|--|
| | RESUELVE: | | | | | | | | |
| Nº | PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS Nº | CONSIGNATARIO | RESOLUCIÓN DE ABANDONO | FECHA DE RESOLUCIÓN | | | | | |
| 1 | PRM-2023-211-309265- 707991294675 | LABORATORIO DE PESQUISA NEONATAL H | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/2321/2023 | 07 DE DICIEMBRE DE2023 | | | | | |
| 2 | PRM-2023-211-361562 | CUSI ALANOCA, JOSE LUIS | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/119/2023 | 16 DE ENERO DE 2023 | | | | | |
| 3 | PRM-2023-211-346416- 1280585132 | ADRIAN ADRIAN | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/33/2024 | 05 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 4 | PRM-2023-211-344383- 9282419333 | RAMIRO ULLOA NEME | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/8/2024 | 02 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 5 | PRM-2023-211-344374- 5775116944 | AILEEN PAOLA CORTEZ MAMANI | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/9/2024 | 02 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 6 | PRM-2023-211-387295- 8329265022 | BIOLATINA S.R.L. | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/335/2024 | 08 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 7 | PRM-2023-211-396481- 3610895282 | RODRIGO IQUIAPAZA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/373/2024 | 15 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 8 | PRM-2024-211-1982- 3773997124 | GONZALO JIMMY CORNEJO ECHALAR | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/511/2024 | 05 DE MARZO DE 2024 | | | | | |
| 9 | PRM-2024-211-2000- 5468478083 | HIDALGO AL MAMANI | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/506/2024 | 05 DE MARZO DE 2024 | | | | | |
| 10 | PRM-2023-211-418799- 788185459697 | CESAR MALDONADO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/500/2024 | 05 DE MARZO DE 2024 | | | | | |
| 11 | PRM-2023-211-354489- 785847637892 | FEDERACION BOLIVIANA DE TIRO DEPOR | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/435/2024 | 21 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 12 | PRM-2024-211-12672- RP114897237MU | RONALD ROGER MAGNE CAUNE | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/201/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 13 | PRM-2024-211-12637- RP113543581MU | ALEJANDRO PINILLA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/194/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 14 | PRM-2024-211-12365- RP116695229MU | RODRIGO RODRIGUEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/160/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 15 | PRM-2024-211-12443- RP114788988MU | RONALD ENRIQUE AGUILAR LEDEZMA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/166/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 16 | PRM-2024-211-12439- RP115538788MU | RONALD ENRIQUE AGUILAR LEDEZMA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/165/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 17 | PRM-2024-211-12907- RP115986401MU | JOS PALACIOS | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/243/2024 | 24 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 18 | PRM-2023-211-294067- RP112398450MU | LUIS ENRIQUE CHOQUETICLLA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/2439/2023 | 19 DE DICIEMBRE DE 2023 | | | | | |
| 19 | PRM-2024-211-12166- RP115785841MU | JULIO CESAR VILLEGAS CAMACHO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/176/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 20 | PRM-2023-211-293992- RP111535503MU | MARCELO RAMIRES | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/2446/2023 | 19 DE DICIEMBRE DE 2023 | | | | | |
| 21 | PRM-2024-211-12665- RP114505845MU | DANIEL SANCHEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/199/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 22 | PRM-2024-211-12632- RP115677201MU | DANIEL SANCHEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/192/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 23 | PRM-2024-211-12630- RP114556122MU | DANIEL SANCHEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/191/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 24 | PRM-2024-211-12625- RP114609103MU | DANIEL SANCHEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/190/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 25 | PRM-2024-211-12613- RP114546540MU | DANIEL SANCHEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/174/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 26 | PRM-2024-211-12578- RP114530730MU | DANIEL SANCHEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/173/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 27 | PRM-2024-211-12583- RP114516211MU | DANIEL SANCHEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/158/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 28 | PRM-2024-211-12370- RP116270618MU | AARON VEGA ESPEJO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/161/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 29 | PRM-2023-211-406977- 544EV8TGJLM | CARLOS L GERKE | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/437/2024 | 21 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 30 | PRM-2024-211-1164- 6890352501 | MARIA ISABEL BUDYCH FERNANDEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/503/2024 | 05 DE MARZO DE 2024 | | | | | |
| 31 | PRM-2023-211-398098- 2173115840 | ANGELA ALIZON PEREZ BERNAL | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/426/2024 | 20 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 32 | PRM-2023-211-405788- 3XY6697PLQK | JARLEN YOBAN SALOME CALLIZAYA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/424/2024 | 20 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 33 | PRM-2023-211-404248- 7814745341 | JOSE CARLOS LEDEZMA ROJAS | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/416/2024 | 20 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 34 | PRM-2023-211-406984- 544EV8TGRJN | MARIA M GERKE | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/438/2024 | 21 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 35 | PRM-2023-211-299157- 1507127646 | CARLOS EDUARDO DEL GALLO JUNIO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/2282/2023 | 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 | | | | | |
| 36 | PRM2023-211-322154- 784528725869 | EZEQUIEL JIMENEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/34/2024 | 05 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| | | | | | | | | | |

| _ | | | | | | | | | |
|-----|--|--------------------------------------|--|----------------------------|--|--|--|--|--|
| 37 | PRM-2023-211-313683- 7704091511 | CINDA LEONOR PEREZ SACARI | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/2352/2023 | 11 DE DICIEMBRE DE 2023 | | | | | |
| 38 | PRM-2023-211-370966- 2476239636 | AMERICA DC | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/270/2024 | 24 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 39 | PRM-2023-211-368162- 652900288138 | ANGELA NEGRON | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/266/2024 | 24 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 40 | PRM-2023-211-350358- 785659389580 | DORA V. DE VISCARRA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/47/2024 | 08 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 41 | PRM-2023-211-368152- 786361368742 | VICTOR ROSHCHENKO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/268/2024 | 24 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 42 | PRM-2023-211-293982- RP111181981 MU | MIGUEL EDMUNDO CUELLAR VACA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/2447/2023 | 19 DE DICIEMBRE DE 2023 | | | | | |
| 43 | PRM-2024-211-12362- RP115005069MU | PAVEL DIAZ DE OROPEZA E. | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/156/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 44 | PRM-2024-211-11738- RP115587695MU | DAVID CESPEDES PANTOJA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/211/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 45 | PRM-2024-211-11737- RP111281021 MU | DAVID CESPEDES PANTOJA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/210/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 46 | PRM-2023-211-386116- 774292830300 | DAISY PEREZ CABERON | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/336/2024 | 08 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 47 | PRM-2023-211-389834- 5829338060 | C/O EMURGO GROUP PTE LTD | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/357/2024 | 15 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 48 | PRM-2023-211-376687- 786684303230 | NURIA AURIOLES CARRALERO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/294/2024 | 31 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 49 | PRM-2023-211-415307- 1147484726 | MARTIN OSCAR SORIA VALLEJOS | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/487/2024 | 29 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 50 | PRM-2023-211-396625- 3185934404 | ROLANDO BERNARDO MELEAN COCARICO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/375/2024 | 15 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 51 | PRM-2023-211-390621- 9894263363 | MAURICIO RAUL ELIO MARTINEZ PEREZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/359/2024 | 15 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 52 | PRM-2023-211-387559- 5877627254 | AUDE AKRICH | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/333/2024 | 08 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 53 | PRM-2023-211-381032-930- 01135293 | NATALIA FERNANDA OMISTE GUTIERREZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/321/2024 | 06 DE FEBRERO DE 2024 | | | | | |
| 54 | PRM-2021-211-198473- 7252604995 | JOSELYN TREYSI GALINDO ARANDA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/943/2024 | 26 DE ABRIL DE 2024 | | | | | |
| 55 | PRM-2021-211-164713- 8432279586 | CARITAS SWITZERLAND | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/945/2024 | 26 DE ABRIL DE 2024 | | | | | |
| 56 | PRM-2021-211-166438- 8432279586 | CARITAS SWITZERLAND | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/944/2024 | 26 DE ABRIL DE 2024 | | | | | |
| 57 | PRM-2021-211-170512- 4414654300 | CARITAS SWITZERLAND | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/942/2024 | 26 DE ABRIL DE 2024 | | | | | |
| 58 | PRM-2021-211-166368- 4413365342 | CARITAS SWITZERLAND | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/940/2024 | 26 DE ABRIL DE 2024 | | | | | |
| 59 | PRM-2021-211-166361- 4413273185 | CARITAS SWITZERLAND | RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/939/2024 | 26 DE ABRIL DE 2024 | | | | | |
| e E | SECUNDO CONCEDER el plaza de 20 días hábiles administrativos para solicitar el levente el consignatario o propietario de la mercancias | | | | | | | | |

SEGUNDO. CONCEDER el plazo de 20 días hábiles administrativos para solicitar el levante al consignatario o propietario de la mercancías abandonadas de forma tácita o de hecho, computable a partir del día siguiente hábil a la fecha de su legal notificación con la presente, estando obligados a pagar los tributos aduaneros multas, recargos, almacenaje y demás gastos, en sujeción al artículo 154 de la Ley 1990 de 28/07/1999 (Ley General de Aduanas), modificado en el Artículo 3 parágrafo IV de la Ley N° 615 de 15/12/2014, concordante con el Artículo 275 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (D.S.25870), modificado por el Decreto Supremo 2275 de fecha 25/02/2015 y el Artículo 67 del Reglamento para el Régimen de Deposito de Aduana aprobado por la Resolución de Directorio No. RD 01-012-21 de 31/05/2021.

3T/03/20/1.

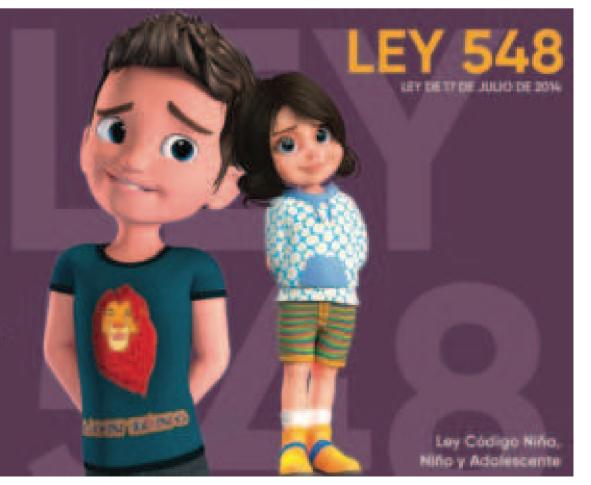
TERCERO. PROCEDER A LA DISPOSICIÓN de la mercancia comprendida en los partes de Recepción de Mercancias descritos anteriormente conforme establece la ley Nº 615 de 15/12/2014 en el Artículo 3, modificado en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Nº 975 de 13/09/2017, una vez que la presente adquiera la ejecutoria y firmeza como lo establece el Artículo 9 del Reglamento de Adjudicación y Entrega Directas aprobadas por la RD 01-004-22 de fecha 04/02/2022.

INTICUATRO. FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina – GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i.-ADUANA NACIONAL.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL ARTÍCULO 145

III. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abusa o negligencia que afecten su integridad personal.





Mónica Huancollo

Mediante el diálogo, el presidente Luis Arce logró frenar el bloqueo de caminos anunciado para hoy, luego de reunirse con la dirigencia de la Cámara Boliviana de Transporte nacional e internacional. En el encuentro se acordó un plazo de 90 días para evaluar los avances en las mesas de trabajo.

Atendiendo la solicitud de las y los compañeros de la Cámara Boliviana del Transporte, nos reunimos con sus representantes en la Casa Grande del Pueblo, donde analizamos los resultados del diálogo que se inició con distintas entidades del Gobierno nacional para atender sus demandas y resolvimos varias de sus preocupaciones", comunicó el Jefe de Estado mediante redes sociales.

La Cámara Boliviana de Transporte (CBT), dirigida por Héctor Mercado, anunció para hoy un bloqueo de caminos en demanda de combustible, dólares y otras exigencias. La extrema determinación fue asumida el 10 de junio luego de que el sector trancó los principales accesos generando una pérdida económica de \$us 120 millones al país, informó en esa oportunidad el Ministerio de Obras Públicas.

Sin embargo, la medida fue suspendida ayer por el sector luego de una larga reunión primero en Cochabamba y después con el presidente Arce en la Casa Gran del Pueblo, en La Paz, donde se acordó entablar mesas de trabajo.

EN 90 DÍAS SE EVALUARÁ EL ESTADO DEL CONVENIO Gobierno frena el bloqueo y acuerda a en mesas de trabajo con el transporte



MESAS DE TRABAJO

El mandatario explicó, a través de sus redes sociales, que acordaron trabajar con la dirigencia del transporte pesado en mesas técnicas y que se evalúen los avances en 90 días.

"Una de las principales coincidencias fue evitar cualquier medida que afecte a la tranquilidad y la economía de la población boliviana", indicó el presidente Arce.

Con esta predisposición entre ambas partes "no va a haber ningún bloqueo, eso es lo que han comprometido los hermanos transportistas", enfatizó en conferencia de prensa el ministro de Obras Públicas,

Édgar Montaño, al concluir la reunión con el sector.

La autoridad remarcó que se dieron por válidas todas las actas que se firmaron en las mesas técnicas concretadas antes del encuentro con el Jefe de Estado en la ciudad de La Paz.

El presidente de la Cámara Boliviana de Transporte Pesa90

DÍAS ES EL TIEMPO que se tomarán el Gobierno y el transporte para evaluar los avances de las mesas técnicas.







rigencia de la Cámara Boliviana de Transporte (CBT), estableciendo un nuevo encuentro dentro de 90 días, con lo que evitó medidas de presión por parte del sector que había anunciado para

El viceministro de Trans-

portes, Enrique Ponce de

León, consideró que el pre-

sidente Luis Arce logró "un

acuerdo crucial" con la di-

Explicó que aunque no se firmó un documento, remarcó que en 90 días se evaluarán la efectividad y el avance de todos los puntos demandados por el sector.

hoy un bloqueo de caminos

en las principales carreteras

del territorio nacional.

"Se va a hacer un análisis de toda la problemática planteada por la dirigencia de los transportistas", afirmó Ponce de León, y agregó que la reunión es vinculante a todas las cámaras de transporte.

En cuanto a temas pendientes, estos están referidos al alejamiento de algunas autoridades, como la presidenta de la Aduana, de Impuestos Nacionales y del propio Ministro de Obras Públicas.

"Se logró un acuerdo crucial"

"El Presidente dijo que estas autoridades deben permanecer debido a que hay muchos preacuerdos que deben materializarse", expuso el viceministro en contacto con los medios de prensa.

Respecto a las declaraciones del presidente de la Cámara Boliviana de Transporte, Héctor Mercado, quien convocó a un tercer ampliado, manifestó que se ratificaron los acuerdos de las anteriores reuniones y lo convocó al diálogo.

"El Gobierno está presto a seguir dialogando. Esto no termina con esta reunión, hay que dar continuidad a todos aquellos acuerdos. Convocamos al señor Mercado para reunirnos y dialogar", sostuvo

El ministro de Obras Públicas, Édgar Montaño, reiteró que dentro de 90 días habrá una nueva reunión para analizar los "avances" en la atención de las demandas de los transportistas.

"Hemos hecho todos los esfuerzos necesarios para realizar acuerdos en las mesas técnicas de más de cuatro ministerios", afirmó Montaño y prometió que seguirán trabajando para atender al sector.

GREMIALES

Respecto a las movilizaciones de los gremiales, el Gobierno también expresó su predisposición para dialogar y analizar sus demandas. Para este lunes se prevé el arribo a La Paz de un grupo de comerciantes que la semana pasada inició una caminata desde una localidad de Patacamaya para exigir que el Ejecutivo garantice la circulación de divisas y la provisión de combustibles, y tome acciones contra el encarecimiento de los alimentos.

Esta medida es rechazada por otros sectores gremiales que iniciaron el diálogo con el Gobierno y desconocen a dirigentes que impulsan la extrema medida, pues solo afecta a la economía de la población.

do, Héctor Mercado, ratificó a los medios que "no habrá bloqueos", pero que mantienen el estado de emergencia.

El sector convocará a un tercer ampliado nacional y determinará si se moviliza o no, insistió el dirigente.

ACUERDOS CON OTROS SECTORES

El acuerdo alcanzado con la CBT no es el único; el sábado, el Gobierno nacional y la dirigencia de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte de Bolivia (Fecotrans) acordaron instalar mesas de trabajo para atender sus demandas.

El sector se reunirá nuevamente con el Gobierno el martes. "Hemos visto la predisposición para buscar soluciones de parte del Gobierno. Logramos algunos acuerdos, vamos a seguir trabajando, tenemos todavía el tema de economía, algunos temas impositivos para el sector cooperativizado", detalló el presidente de Fecotrans, Orlando López.

Lo mismo sucedió con la Cámara de Transporte Internacional de Pasajeros, que de forma anticipada afirmó que no iba a acatar el bloqueo indefinido de carreteras convocado por Héctor

Mercado, porque ya se "solucionó sus demandas con el Gobierno", señaló Beatriz Patón, representante de ese sector.

Otro sector que logró consensos fue el cooperativizado de Santa Cruz. El Gobierno reiteró que está en la predisposición de dialogar con todos.



EBL

Una de las principales coincidencias fue evitar cualquier medida que afecte la tranquilidad y la economía de la población boliviana".

.....

Luis Arce Catacora

Presidente de Bolivia



Reunión con el sector del transporte cooperativizado en La Paz.

Paulo Cuiza

El director ejecutivo de la ATT, Néstor Ríos, informó ayer que la instalación de radiobases con tecnología 4G, para telefonía e internet móvil en el territorio nacional, llega este año a 8.005, desde noviembre de 2020.

"En nuestra gestión, en solo tres años hemos implementado 4.110 radiobases en el territorio nacional (...) Quiero decirle a la población que me siento feliz y orgulloso porque hemos duplicado esa cifra, es decir que este año hemos llegado a 8.005 radiobases 4G a nivel nacional y tuvimos un despliegue de más de 35.651 kilómetros de fibra (óptica) hacia el hogar", afirmó Ríos en el programa dominical de Bolivia TV Los hechos cuentan.

Según el director ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones Transportes (ATT), el Gobierno nacional heredó en 2020 alrededor de 15.141 radiobases para el uso de telefonía e internet móvil en el país.

"Hay que aclarar a la población que el internet móvil es uno de los medios más utilizados a nivel masivo para acceso de internet en Bolivia; hablamos de un 93 por ciento de todo el territorio nacional que se encuentra con cobertura móvil", explicó.

Ríos detalló que en su mayoría la capacidad de las radiobases para telefonía mó-

EL FIN ES MEJORAR LA CONEXIÓN DE INTERNET Y TELEFONÍA MÓVIL

Las radiobases instaladas con tecnología 4G llegan este año a una cifra de 8.005 en el país

El director de la ATT explicó que esta gestión hubo un "despliegue" en todo el territorio nacional de más de 35.651 kilómetros de fibra óptica.

vil era de 2G y 3G, con lo cual las personas no contaban con acceso a una conectividad visual que hoy se ofrece con el sistema 4G.

CONECTIVIDAD

Ríos detalló que el ingreso a las tecnologías 4G y 4G LTE permitió una mayor conectividad a través de la interacción por medio del teléfono

celular, un ejemplo son las videollamadas y otras aplicaciones.

"Otro eleimmento portante es el despliegue de infraestructura de acceso al hogar, es

muy importante porque nosotros contamos con la posibilidad de tener un mayor ancho de banda y utilizar un costo de internet no tan alto por mega. El usuario quiere un menor costo y un mayor ancho de banda", dijo.

El Estado Plurinacional de Bolivia registra más de 10,5 millones de conexiones a internet. Diez son los proveedores del servicio de acceso a internet conectados al punto de



Las radiobases permiten una mejor conexión en telefonía móvil y acceso a internet.

intercambio de tráfico boliviano (PIT7 Bolivia): Entel, Viva, Tigo, Cotas, Comteco, Cotel, AXS, DigitalWork, Digital TV-Cable Edmund y Megalink.

Las radiobases permiten a las localidades del área urbana y rural el acceso a la teleeducación y teletrabajo por medio de la telefonía móvil e internet.

Ríos explicó que además las

POR CIENTO DEL PAÍS tiene cobertura de telefonía móvil.

radiobases permiten el acceso a la salud, industria y otros.

"El debate de la industrialización y las telecomunicaciones es porque antes solo se utilizaba el celular como medio de las telecomunicaciones, estamos entrando al 5G, la hiperconectividad, donde las telecomunicaciones se introducen en el mundo de la industria".

Lanzan licitación para el sistema 5G

Néstor Ríos

La licitación para la aplicación en el país de Entel para ingresar a las inversiones del sistema 5G ya fue lanzada por el Mipara el despliegue de la tecnología 5G", nisterio de Obras Públicas, según infor- informó Ríos en Bolivia TV. mó ayer el director ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), Néstor Ríos.

"El Ministerio de Obras Públicas ha lanzado ya la licitación de las bandas que se van a utilizar para lo que es la tecnología 5G, que es la banda 3,5 (GHz). Esta banda es importante y se ha puesto en conocimiento del operador estatal para asignación directa. Nosotros estamos atentos a la decisión empresarial

De acuerdo con el director ejecutivo de la ATT, el sistema 5G es realmente una necesidad para el país, "porque el 5G ya es un nuevo paradigma de las telecomunicaciones. Ya no entramos solo al uso del celular, ahora entramos con el 5G al internet de las cosas, a la robótica, a las ciudades inteligentes", señaló.

Consideró importante para las políticas de gobierno ingresar al sistema 5G. "También tenemos que entrar al tema de la big data (datos masivos)", agregó.

Cumbre sobre telecomunicaciones

El director ejecutivo de la ATT, Néstor telecomunicaciones hacia un mundo Ríos, anunció ayer que por primera vez Bolivia será la sede de la Cumbre Regulatel-Berec 2024, Segundo Foro Internacional sobre Telecomunicaciones y TIC, que reúne a las principales autoridades de las telecomunicaciones de Europa, Latinoamérica y el Caribe. El evento tendrá como sede Santa Cruz.

"Se acordó que Bolivia sea la sede de una plenaria entre los dos reguladores Regulatec-Berec. Toda Latinoamérica y toda Europa se van a reunir aquí, en Bolivia, en Santa Cruz, para debatir las principales políticas regulatorias de las

digital", afirmó Ríos.

Recalcó que el 100% de los boliviaos son usuarios de las telecomunicaciones y que cada día éstas se van renovando. "Por tanto, es fundamental para nosotros tratar estas políticas como país para consolidar nuestro modelo económico, la industrialización y para desarrollar a Bolivia como un país competitivo y digitalizado", acotó.

El Foro Internacional tendrá lugar en Santa Cruz los días 20 y 21 de junio, y reunirá a expertos en el área. El evento podrá ser seguido por Zoom.

Advance 🕰 Nacional



EDICTO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional – Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley Nº 2492 – Código Tributario Boliviano, notifica, cita y emplaza con las **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVÁS DE ABANDONO TÁCITO O DE HECHO** debiendo apersonarse ante las oficinas de la Administración Aduana Aeropuerto El Alto, ubicada en el Aeropuerto Internacional El Alto, Curva Avenida Héroes Del Km 7 de la ciudad de El Alto y sea en un plazo perentorio de 20 días hábiles administrativos, siguientes a la fecha de su notificación conforme señala el artículo 154 de la Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999. Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 3, parágrafo IV de la Ley Nº 615 de fecha 15/12/2014, a las personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación.

CONTINUACIÓN:
CO

| PRIMERO DECLARAR EN ABANDONO TÁCITO O DE HECHO, LA MERCANCÍA DESCRITA EN EL PARTE DE RECEPCIÓN: | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|----------------------------|--|--|--|--|--|
| Ν° | PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS Nº | CONSIGNATARIO | RESOLUCIÓN DE ABANDONO | FECHA DE RESOLUCIÓN | | | | | |
| 1 | PRM-2022-211-398666-9W345ATJBYH | RODRIGO QUIJARRO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/450/2023 | 02 DE MARZO DE 2023 | | | | | |
| 2 | PRM-2023-211-360275-816553116250 | GOLDWIND | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/113/2024 | 15 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 3 | PRM-2023-211-360935-Y5949VTPFZH | LAURA PEREZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/114/2024 | 15 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 4 | PRM-2023-211-360928-B6865Y8BYSM | CORINA PACENCIO VARGAS | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/116/2024 | 15 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 5 | PRM-2023-211-353091 | RONALD ROBERTO ORELLANA ANCIETA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/62/2024 | 09 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 6 | PRM-2023-211-351795-9932965910 | LIZBETH QUISPE | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/49/2024 | 08 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 7 | PRM-2023-211-328239-2Y8Y08T4GZ7 | HENRY FRIAS BALDELOMAR | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/35/2024 | 05 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 8 | PRM-2023-211-337398-773795865047 | JHON QUINTEROS | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2487/2023 | 26 DE DICIEMBRE DE 2023 | | | | | |
| 9 | PRM-2023-211-300119-78Y3739BVGJ | RONAL FLORES OLIVARES | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2277/2023 | 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 | | | | | |
| 10 | PRM-2023-211-300552-738980304479 | JUAN PABLO TERAN CADENA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2284/2023 | 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 | | | | | |
| 11 | PRM-2023-211-316299-784716018860 | KATTY IVON ODE PATON | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2353/2023 | 11 DE DICIEMBRE DE 2023 | | | | | |
| 12 | PRM-2023-211-369932-684204075991 | YOSELIN COCA VELARDE | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/271/2024 | 24 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 13 | PRM N°211 2010 96855-202-40130554 | YOSEF OCHANONA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/18/2024 | 03 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 14 | PRM N°211 2015 704071-8270893853 | EMERSON CALDERON | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/21/2024 | 03 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 15 | PRM-2022-211-249368-105364991963 | PIEDAD | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/1273/2022 | 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 | | | | | |
| 16 | PRM-2022-211-223109-6927181962 | ANA PATRICIA ESTRADA MARQUEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/1149/2022 | 11 DE OCTUBRE DE 2022 | | | | | |
| 17 | PRM-2022-211-114476 5095858946 | JULIO CESAR CASTRO SALAZAR | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/727/2022 | 07 DE JULIO DE 2022 | | | | | |
| 18 | PRM-2022-211-189400 586464536234 | JULIO BOBARIN ROSALES | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/983/2022 | DE 2022 | | | | | |
| 19 | PRM-2022-211-6885 R35W05K8FDJ | PABLO MORALES | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/445/2022 | 25 DE ABRIL DE 2022 | | | | | |
| 20 | PRM-2023-211-351453-1372260665 | ANA MARIA CHAVARRIA MANCILLA ANA MARIA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/51/2024 | 08 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 21 | PRM-2022-211-365389-1022-1126 | DIEGO ZENTENO JAVIER ORLANDO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/271/2023 | DE 2023 | | | | | |
| 22 | PRM-2022-211-254874-5777901931 | SUSANA ALARCON | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/703/2023 | DE 2023 | | | | | |
| 23 | PRM-2024-211-12970-UV583008564UZ | AUGUSTO VELA PACHECO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/252/2024 | DE 2024 | | | | | |
| 24 | PRM-2024-211-11744-RP115472551MU | ELMER RONALDO MAMANI CRUZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/217/2024 | DE 2024 | | | | | |
| 25 | PRM-211-2024-12989-UA402023495SB | PABLO ANABIA MANCILLA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/274/2024 | DE 2024 | | | | | |
| 26 | P R M - 2 0 2 3 - 2 1 1 - 2 9 4 0 2 1 - RP111075121MU | GESEL CUENTAS | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2444/2023 | DE 2023 | | | | | |
| 27 | PRM-2023-211-293671- RP111021168MU | OSCAR TICONA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2435/2023 | 19 DE DICIEMBRE DE 2023 | | | | | |
| 28 | PRM-2024-211-12089-RP113711829MU | ORLANDO VEGA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/221/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 29 | PRM-2024-211-12910-UA408402598SB | MICHAEL CRISTIAN HELGUERO AYALA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/246/2024 | 24 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 30 | PRM-2024-211-12451-RP113390262MU | ALVARO HUGO MAMANI APAZA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/168/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 31 | PRM-2024-211-12969-UA408939262SB | JOSE LUIS YUJRA MAMANI | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/251/2024 | DE 2024 | | | | | |
| 32 | PRM-2024-211-12152-RP115974108MU | DAYHAN LADY GHISEL POMA SANCHEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/227/2024 | DE 2024 | | | | | |
| 33 | PRM-2024-211-12958-UA409188675SB | MARISEL DUEÑAS CASTILLO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/248/2024 | 24 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 34 | PRM-2024-211-12959-RP115238752MU | HORACION ANDRES FLORES ALBERTO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/249/2024 | 24 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| 35 | PRM-2024-211-12180-RP113818105MU | PAMELA INGRID ROJAS MAYTA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/179/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | | | | | |
| | | | | | | | | | |

| 36 | PRM-2024-211-12375-RP114467436MU | JOSE LUIS RAMOS MORALES | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/162/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | |
|----|----------------------------------|---------------------------------------|--|----------------------------|--|
| 37 | PRM-2024-211-12378-RP111326479MU | SEGIO PEREZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/164/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | |
| 38 | PRM-2024-211-12376-RP111389068MU | SEGIO PEREZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/163/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | |
| 39 | PRM-2024-211-12188-RP113735958MU | PAMELA INGRID ROJAS MAYTA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/184/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | |
| 40 | PRM-2024-211-12459-RP116323148MU | JULIO EDUARDO CONDORI TANCARA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/171/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | |
| 41 | PRM-2023-211-376664-9235406692 | ROSARIO DEL CARMEN LOZANO MARTINEZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/295/2024 | 31 DE ENERO DE 2024 | |
| 42 | PRM-2023-211-317028-9505456936 | FAUSTINO ZIGA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2358/2023 | 11 DE DICIEMBRE DE 2023 | |
| 43 | PRM-2023-211-333357-785069554943 | ALVARO BARREDA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2478/2023 | 26 DE DICIEMBRE DE 2023 | |
| 44 | PRM-2023-211-300077-9717535542 | WILDER ERWIN PATIO VILLALOBOS | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2280/2023 | 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 | |
| 45 | PRM-2023-211-334755-6866522375 | YURI OSWALDO DELGADO ROMERO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2485/2023 | 26 DE DICIEMBRE DE 2023 | |
| 46 | PRM-2023-211-326005-817836511939 | RAMIRO VEGA SOLIS | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2420/2023 | 19 DE DICIEMBRE DE 2023 | |
| 47 | PRM-2023-211-326612-9814877726 | DANIEL MAGNO | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2424/2023 | 19 DE DICIEMBRE DE 2023 | |
| 48 | PRM-2023-211-326743-3XY669D9Q3V | MARTHA CONDORI | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2419/2023 | 19 DE DICIEMBRE DE 2023 | |
| 49 | PRM-2023-211-324601-6489137233 | NELIDA ARIAS | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2422/2023 | 19 DE DICIEMBRE DE 2023 | |
| 50 | PRM-2023-211-368134-3699577136 | JOSE MAURICIO ANTEZANA ESPINOZA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/263/2024 | 24 DE ENERO DE 2024 | |
| 51 | PRM-2023-211-357971-773962228234 | REYNALDO RAMIREZ | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/106/2024 | 15 DE ENERO DE 2024 | |
| 52 | PRM-2023-211-368187-2658676882 | BORTEX | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/267/2024 | 24 DE ENERO DE 2024 | |
| 53 | PRM-2023-211-362239 | RUDDY POMA CALLE | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/121/2023 | 16 DE ENERO DE 2024 | |
| 54 | PRM-2023-211-363340-78Y373DHZSH | GERTRUDIS JUSTINA CALLISAYA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/153/2024 | 23 DE ENERO DE 2024 | |
| 55 | PRM-2023-211-352024 | DANIEL BALANZA | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/63/2024 | 09 DE ENERO DE 2024 | |
| 56 | PRM-2023-211-325993-2268332780 | JIMENA FANNY JIMENES QUISPE | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2425/2023 | 19 DE DICIEMBRE DE 2023 | |
| 57 | PRM-2023-211-325800-X28299BFFVN | MACGUIVER LOPEZ QUISPE | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2421/2023 | 19 DE DICIEMBRE DE 2023 | |
| 58 | PRM-211-305123-773513819145 | IRION CAPRILE | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2305/2023 | 07 DE DICIEMBRE DE 2023 | |
| 59 | PRM-2023-211-333343-773755396303 | YEJIN JUNG | RESOLUCION ADMINISTRATIVA A N / G R L P Z / A E A / RESADM/2477/2023 | 26 DE DICIEMBRE DE 2023 | |

SEGUNDO. CONCEDER el plazo de 20 días hábiles administrativos para solicitar el leyaM2477/2023

SEGUNDO. CONCEDER el plazo de 20 días hábiles administrativos para solicitar el leyaM2477/2023

SEGUNDO. CONCEDER el plazo de 20 días hábiles administrativos para solicitar el leyaM2477/2023

A N 7 G R L P Z / A E A 7 RESADM2477/2023

SEGUNDO. CONCEDER el plazo de 20 días hábiles administrativos para solicitar el leyaM247/2023

A N 7 G R L P Z / A E A 7 RESADM247/7/2023

SEGUNDO. CONCEDER el plazo de 20 días hábiles administrativos para solicitar el leyaM247/2014

A 1 día fecha de se u legal notificación con la presente, estando obligados a pagar los tributos aduanaros multas, recargos, almacenaje y demás gastos, en sujeción al artículo 154 de la Ley 1990 de 28/07/1999 (Ley General de Aduanas). Modificado per el Poereto Supremo 2275 de fecha 25/02/2014, concordante con el Artículo 275 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (D.S.25870), modificado por la Resolución de Directorio No. RD 01-012-21 de 31/05/2021, —TERCERO, PROCEDER A LA DISPOSICIÓN de la mercancia comprendida en los partes de Recepción de Mercancias descritos anteriormente conforme establece la ley Nº 615 de 15/12/2014 en el Artículo 3, modificado en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Nº 975 de 13/09/2017, una vez que la presente adquiera la ejecutoria y firmeza como lo establece el Artículo 9 del Reglamento de Adjudicación y Entrega Directas aprobadas por la RD 01-004-22 de fecha 04/02/2022.—

Firma y Sella: Silvia Filomena Macias Soto—Administradora/Aduana Aeropuerto El'Alto—Aduana Nacional—Firma y Sella: Muren Morayma Paz Butron—Administrador Aduana Aeropuerto El'Alto—Aduana Nacional—Firma y Sella: Miguel Eduardo Montes Aliga — Por Sustitución UTISA- Administrador Aduana Aeropuerto El'Alto—Aduana Nacional—Firma y Sella: Miguel Eduardo Montes Aliga — Por Sustitución UTISA- Administrador Aduana Aeropuerto El'Alto—Aduana Nacional—Firma y Sella: Miguel Eduardo Montes Aliga — Por Sustitución UTISA- Administrator Aduana Aeropuerto El Alto—Aduana

FIRMAY SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina – GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL.

GRLPZ: MMMM GRLPZ/UJ: Akfa/eraa/acab/ndyr Adj.: Lo señalado Co: Archivo UJ: HR: GRLPZ/AEA2024/172 HR: GRLPZ/AEA2024/572 HR: GRLPZ/AEA2024/572 HR: GRLPZ/AEA2024/578 HR: GRLPZ/AEA2024/58 HR: GRLPZ/AEA2024/384



Ahora EL PUEBL®

Economía



La ministra de la Presidencia, María Nela Prada, durante una entrevista en Bolivia TV.

GOBIERNO Y GANADEROS FIJAN MESAS DE TRABAJO

Prevén comercializar un saldo exportable de carne de 35 mil toneladas y ampliar la oferta

Entre las metas establecidas por ambos sectores está incrementar el crecimiento ganadero del 3% al 4,5% a través de la coodinación.

• Jocelyn Chipana

La ministra de la Presidencia, Maria Nela Prada, informó que se proyectó trabajar de manera conjunta con el sector ganadero para ampliar las exportaciones de carne. Dijo que se buscará comercializar un saldo exportable de carne de 35.000 toneladas, garantizando el abastecimiento interno.

Prada dirigió hace unos días una reunión en la que participaron ministros y funcionarios de cinco ministerios con representantes de la Federación de Ganaderos de Santa Cruz (Fegasacruz), Federación de Ganaderos de Beni (Fegabeni) y la Confederación de Ganaderos de Bolivia (Congabol). Durante el encuentro se acordó potenciar el sector en miras a acrecentar la exportación.

"Están las condiciones y la voluntad del sector gana-

dero de trabajar de manera conjunta y de apostar por el desarrollo del sector. Actualmente hay un saldo exportable de aproximadamente 35 mil toneladas de carne, sobre las cuales hemos decidido trabajar y seguir ampliando esta oferta exportable", aseguró Prada durante una entrevista en Bolivia TV.

Dijo que durante el encuentro se detectó que el sector ganadero del país registra un crecimiento del 3% y se planteó incrementar esta cifra al 4,5%.

"La apertura de nuevos mercados fue un tema fundamental dentro de la agenda que se abordó por parte del sector privado. Se mostraron notas de intención de comprar nuestra carne boliviana por parte de otros países (...) por esta razón necesitamos avanzar de manera coordinada entre el sector privado y el sector público", agregó la autoridad.



El sector ganadero potenciará también el mejoramiento genético.

La ministra detalló que las exportaciones de carne bovina en 2019 alcanzaron los \$us 24,5 millones, esta cifra se incrementó a \$us 136 millones en 2023, un número histórico para el país.

"Quisimos constituir una instancia de coordinación para

el potenciamiento de la exportación de carne, garantizando el mercado interno, que es una política a la que nuestro presidente Lucho Arce le da mucha importancia", agregó Prada.

La titular del Ministerio de la Presidencia explicó que se estableció una mesa de MES es el plazo para sostener un nuevo encuentro y evaluar los resultados del trabajo conjunto.

.....

trabajo conjunto para abordar los desafíos de abrir nuevos mercados.

"En esta mesa estarán presentes los ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Desarrollo Rural y Tierras, y la Cancillería, que está trabajando con toda la carpeta de oferta exportable en nuestro país, donde la carne forma parte de uno de los pilares vinculados a la apertura de nuevos mercados", manifestó la autoridad.

En un mes se sostendrá una nueva reunión con el sector ganadero del país para evaluar los avances de las metas establecidas.

"Nuestro presidente Luis Arce nos pidió continuar este trabajo con base en resultados concretos, continuar en una lógica de coordinación permanente, de fomentar el potenciamiento al sector productivo, uniendo esfuerzos como corresponde", agregó la autoridad.



PARA: MARÍA LUISA BAYON SEGOVIA C.I. N° 3679834 PT. DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA MARÍA LUISA BAYON SEGOVIA EXPEDIENTE N° 69/15, EL DR. JOSE LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DO ECCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA LA LA SEÑORA MARÍA LUISA BAYON SEGOVIA C.I. N°3679834 PT., CON LA DEMANDA DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, AUTO DE ADMISION DE 20 DE COTURBE DE 2015, MEMORIAL DE 10 DE MARZO DE 2022, MITO DE 16 DE MARZO DE 2022, MITO DE 16 DE MARZO DE 2022, MITO DE 16 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MEMORIAL DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MEMORIAL DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MEMORIAL DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEMORIAL DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEMORIAL DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEMORIAL DE 20 DE FERREN DE 2024 Y PROVEIDO DE 06 DE MARZO DE 2024 A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUILIBRO.

LO SIGUIENTE.

DEMANDA DE 28/09/2015

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO DE COCCHABARMA

C.TIGADIUGA. A-PERSONAMIENTO. - Interpone Demanda de Ejecución de Cobro Coactivo de Resolución Ministrativa.

ADMINISTRATIVA.

3. PETITORIO.

OTROSIES.

VETIMAR MARIO CAZÓN MORALES, mayor de edad, hábil por derecho y vecino de la ciudad de La Paz, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego-A.J., con domicilio el Piso 2 de Edif. Centro de Negocios Obrajes, N° 220 de la calle N° 16 de Obrajes de la ciudad de La Paz, con el debido:

Suprema Nº 05145 de 23 de febrero de 2011, emitida por el Señor Presidente d olivia, fui designado Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Contr Estado Pulmacional de boriva, fui designado Director Ejectivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego A.J., al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego, motivo prel cual me apersono ante vuestra autoridad, solicitando se reconozca mi personería y se me hagan conocer Unidente diffuencia entermas a denoche.

2.- INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO.--

2.- INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO.

2.1.-Jacentificación del Demandante.

VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES, con Cédula Identidad Nº 3390502 expedido en Cochabamba, mayor de edad y hábil por deverto, de profesión Auditor, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego - A.J., con domicilio en el Piso 2 del Edif. Centro de Negocios Obrajes, Nº 220 de la calle Nº 15 de Obrajes de la ciudad de La Paz.

2.2. Alcentificación del Demanda osup.

MARIA LUISA BAYON SESOVIA, con supusto C.I. 3679834 Pt. mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio processa en la avenda Gral. Pando s/n esquina Santa Cruz, acera norte de la ciudad de Quillacollo del departamento de Cochabamba y hábil por Ley.

2.3. Antecedentes del Necho.

En fecha 0.1 de diciembre de 2012 funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego - A.J., en cumolimiento a las instrucciones emitidas por la suscrita Autoridad, se constituyeron en la avenda Gral.

En Tenda o I de dicientro de 2012 funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego - A.J., en cumplimiento a las instrucciones emitidas por la suscrita Autoridad, se constituyeron en la averida Gral. Pando s'in esquina Santa Cruz, acera norte de la cuidad de Quillacolo del departamento de Corchabamba, comprobardose que en le lugar se encontraban instaladas discoloro (18) máquinas de lugar se encontraban en aque testalecimiento no cordaban con la Licencia de Operaciones otrograda por la A.J., procediendo posteriorimente al precinitado y decomismo preventivo de las máquinas de Juego de azar, que se encontraban en aque testalecimiento no cordaban con la Licencia de Operaciones otrograda por la A.J., procediendo posteriorimente al precinitado y decomismo preventivo de las máquinas de Juego de azar, que se encontraban en aque testalecimiento no contacto con la Ciencia de Operaciones dorgada por la A.J., procediendo posteriorimente al precinitado y decomismo preventivo de las máquinas de Juego per porte en contracto a la ciencia de operaciones disconse de previsión al operativo realizado se pudo evidenciar que la ciudadana MARTA LUISA BAYON SECOVIA. De la revisión al operativo realizado se pudo evidenciar que la ciudadana MARTA LUISA BAYON SECOVIA. De la revisión al operativo realizado se pudo evidenciar que la ciudadana MARTA LUISA BAYON SECOVIA. De la revisión al operativo realizado se pudo evidenciar que la ciudadana MARTA LUISA BAYON SECOVIA. De la revisión al operativo realizado se pudo esta de la ciudada de la Resolución Regulatoria Nº 04-000332-12 on CITE: Al/DE/DIVI/DE/

que el ahora demandado creyere pertinentes, acto administrativo que fue notificado en forma personal el 6
de diciembre de 2012.

Ante la falta de presentación de descargos por la administrada, la Autoridad de Fiscalización del Juego, en fecha 14 de encre de 2013, emitió la Resolución Sancionatoria Nº 10-000029-13 con CITE: AI/DE/DNI/DCJ/
RSZ/92/013, en contra MARIA LUISA BAYON SEGOVIA, por desarrollar actividades de juegos de azar sin licencia dotrogada por la Autoridad de Fiscalización del Juego de conformidad al Insisteos o; humeral 2, Parágrafo 1, del Articulo 28 de la Ley Nº 606 concordante con el Articulo 13 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-11, estabelecindo la comisión de una infracción grava, esimismo el comiso definitivo de una (17) máquinas de juego instaladas sin licencia de operaciones y la imposición de una multa de UFVS 5.000 (Cinco MII 00/100 Unidades de Formento a la Vivienda por la máquina de juego decomisada, por lo cual la multa total asciende a UFVS 85.000 (Cohenta y Cinco MII 00/100 Unidades de Formento a la Vivienda), otrográndole el plazo improrrogable de tres 63/ disa hábiles para el pago de la citada multa, bajo alternativa de aplicarse los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley Nº 060, resolución que fue notificada mediante écidula y con testigo de actuación el 25 de febrero de 2013.

En fecha 24 de mayo de 2013, al no haberse interpuesto recurso ulterior contra el mencionada Resolución Sancionatoria, comminando a MARIA LUISA BAYON SEGOVIA a pagar la multa de UFV 85.000 (Cohenta y Cinco MII 00/100 Unidades de Formento a la Vivienda) más el recargo sobre el importe de dicha multa en el plazo de tres días hábiles a partir de su legal notificación en a nalicación del segundo párardo del artículo 20 de la Ley N° 0-00005-11. con la advertencia de que en caso de incumplimiento se acudirá a la via jurisdiccional para hacer efectiva su ejecución, este fue notificado mediante eduida el 20 de juriso de 2013.

2.4. Antecedentes de Derectio.

la advertencia de que en caso de incumplimiento se acudirá a la vía jurisdiccional para hacer efectiva su ejecución, este tru enofficado mediante oculula el 20 de junio de 2013.

2.4. Antecedentes de Derecho.

El Articulo 311 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que "2" Estado ejecrerá la dirección integral del desarrollo conómico y sus processo de planificación, "asimismo el Articulo 312 del mencionado compliado constitución a feriere que "Toda extividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica des país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grada tol que ponga en peligio la soberanía económica del Stado Purima del Poder Fiscalización del Juego 4. Com institución pública, con personalidad Jurilida y patrimonio progito, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Económia y Finanzas Públicas, con jurissicción y competencia en todo el territorio del Stado Purimacional. II. Por las características de los juegos de leterá y de azas, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entida flacultada para en dosagno en consente Ley".

Según el Articulo 3 de la la Ley 90 60, a Butoriotá de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entida flacultada para en desagno de la según del se del según en controlar y sancionar isa superaciones. El Sas deliación en del Juego 1. A), tiene las siquientes articulones: "D Establecer los requisitos para otorgar las incencias y autorizaciones, d) Otorgas permisos para el desagno de la según en condicidades de legan, p). Establecer que el desarrola, inspección controlar y según por la controlar y según en desagno de la según en al Autoridad de Fiscalización del Juego, se constituje infracción grava en cionada con el comis odiribino de la máquina y o medio de juego, y mutarción quives accionada con el comis odiribino

individual o colectiva que desarrolle juegos de lotería de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Al será sancionado con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UPV'S (CINCO MIL. 00)100 UNIDADES DE FONENTO A LA VIVIENDA) por cada máquina o medio de juego."

El paráro tercero del Artículo 3 de la Ley Nº 60 detemina que: "Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fendos del infractor en el sistema financiero, para el cobra de la multa", precepto legal que es concordante con el párendo tercero del Artículo 43 de la Resolución Requistoria No 01-00005-11 que serial de manera char "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, que adquieran firmeza administrativa y que contengan monto líquidos exigibles, se constituirán títulos coactivos sufficientes y se harán efectivas mediante la vía jurisdiccional, legal y competente: "—
El Parágral o I el Artículo 53 de la Ley Nº 2341 determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, pura vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución lorzos por medio de los degranos competentes en cada caso."

El Artículo 30 de la Ley Nº 264 et tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará de la multa y recargos determina que "La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará

Adminstracion Publica, una vez nomicarais, seven ejecutivas y la numinouecuar ununa pora procure de secución forzas por medio de los órganos competentes en ada caso. "El Africulo 30 de la Ley Nº 060 en lo referente a la multa y recargos determina que "La falta de pago de la multa dentro del piazo de tres (3) días hábiles siquientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total mas un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, mais un niciona por ciento (5%) sobre le tasa señalada." Disposición (legia que guarda estrecha relación con el Artículo 43 de la Resolución Regulatoria Nº 01-0005-11, and de manea uniforme ericha in une." "Ja falta de pago de las multas impuestas a tareste de Resolución el designa que su multione estrecha in un "Va falta de pago de las multas impuestas a tareste de Resolución el de la multione ericha in uniforme ericha

legal que guarda exterior inación con el Artículo 43 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-11, que de manera uniforme señala que. "La fizia de pago de las muitas impuestas a través de Resoluciones Sancinatorias dentro del piza de tes G. Ja des habies siguentes a la notificación, casciama à clausara del establecimiento. Insta su pago total más un recargo sobre el importe de la muita, calculando desde el primer da de mora hasta el día de pago, aplicando la tasa de interés activa promedio anual efectiva del sistema financiero en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. "Las resoluciones emitidas por la AJ, que adquieran firmeza administrativa y que contengan montos liquidos y exicibiles."), que adquieran firmeza administrativa y que contengan montos líquidos y irán títulos coactivos suficientes y se harán efectivos mediante la vía juri:

rdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria No 10-00029-13 constiture en futulo coactivo suficiente para solicitar su ejecución en via Junisdiccional, multa que por su parte al momento del pago por el demandado MARIA JUISA BAYON SEGOVIA deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010 y el parágrafo primero del Art. 43 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargo impagos en favor del Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ una entidad pública, dejándose en claro que la multa no solo comprende su equivalente en Bolvianos, sino que además los recargos en función a los dias de mora hasta el dia de realización del pago, conforme previene la norma legal desglosada precedentemente.

Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Director Ejecutivo de la Autoridad de Pissalización del Juego INTERPONGO LA PRESENTE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA citada en contra de MARIA LUISA BAYON SEGOVIA, solicitando as autoridad administrativa en en consecuencia se gire el correspondiente Pilego de Cargo por la maisma de UPV se S000,000 (Octentary Cinco Mili 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos establecidos por el Art. 30 de la Ley Nº 060, concordante con el Art. 43 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-11, para lo cual solicito que, previo a ordenar cualquier levantamiento de las medidas ocacidas, por efecto del pago de la multa y el recargo, su autoridad chaga conocer a la Autoridad de Fiscalización del Juego, este aspecto a objeto de que se proceda a la verificación conocer a la Autoridad de Fiscalización del Juego, este aspecto a objeto de que se proceda a la verificación conocer a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

y dictule earch del pago a ser realizado.

OTROSÍ 1º - Se adjuinta copia legalizada del Testimonio Nº 887/2013, por la cual otorgue hoder Amplio.
Bastante y Sufriciente en fecha 18 de noviembre de 2013, emitido ante la Notaria de Fe Pública Nº 77 del
Distrib Judicial de La Paza, a varios servidores de la Al), entre dices, al Lic Rubber Ballesteros Aguinte.

a quien solicio se reconocas su representación y se entitendan ulteriores difigencias, entre ellas, la

a quien solicitu se riconizacio si riconizacio si riconizacio si riconizacio si riconizacio del presentacioni de la demanda.

OTROSI 2º- A objeto de la legal citación y emplazamiento de la demandada, solicito a su autoridad se sina dispone mediante orden judicial que:

El Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), certifique el nombre completo, Cédula de identidad y el domicilio actual de MARÍA LIUSA BAYON SEGOVIA.

El Servicio de Registro Civico Nacional SERECI MACIONAL, certifique la fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, si estuviese casada la fecha de matrimonio y generales del cónyuge, de MARÍA LIUSA BAYON

SEGOYIA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, emita información sobre registros de patentes, licencia de funcionamiento, o carnet de sanidad que estuvieran registrados a nombre de MARIA LUISA BAYON SEGOYIA con domicillo úbicado en la avenida Gral. Pandro sín esquina Santa Cruz, acera norte de la cuidad de Quillacollo del departamento de Corbabamba.

El Servicio de Impuestos Nacionales S.I.N., certifique si existe algún registro de actividades que tuviera MARIA LUISA BAYON SEGOVIA, con domicillo luicada de en la avenida Garla Pando sín esquina Santa Cruz, acera norte de la cuidad de Quillacollo del departamento de Corbabamba.

OTROSI 38. el dividado esquilacollo del departamento de Corbabamba.

acterio i pre e e di ucuna u e Quillactioni u el repartamento de cochiadamia.

OTROSI 3º - Adjunto en califado de prieba la signiente documentación:

Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria № 10-00029-13 y su respectiva diligencia de notificación.

Fotocopia Legalizada del Auto de Tirmeza Administrativa № 27-00170-13 y su respectiva diligencia de

OTROSI 49. La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben el presente memorial y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscaleción del Juego, ya sea individual coclectivamente, pudiendo patrocinaria Indistintamente y sin preferencia alguna.

colectivamente, pudiendo que ros atogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, ya sea individual o colectivamente, pudiendo patrocinaria indistritamente y sin preferencia alguna. OTROSÍ 5º- Se tenga presente, que al ampano el Artículo 8 de la Ley Nº 1602, la Autoridad de Fiscalización del Juego como entidad pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de las tasas o derectos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como valores judiciales.

y municipales, así como valores judiciales.

OTROSÍ 6º. - A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta copia legalizada de la Resolución
Suprema Nº 05.45 de 23 de febrero de 2011.

OTROSÍ 7º. - Señalamos domicilio real y procesal calle Bolivar Nº 737 Edif. Illanes en oficinas de la AJ de la
cidad de Cochiabamba y calle 16 de Obrajes Nº 20.2 Gidifico Centro de Negocios Obrajes, Piso 2, oficinas de
la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

La Paz, 28 de septiembre de 2015. Fdo. llegible - Zenón Condori Beltrán — Dpto. de Normas y Contencioso. Director Nacional DE JURIDICA, AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO. Iván Arancibja Zegarra, DIRECCIÓN NACIONAL DE JURÍDICA DE LA AUTORIDAD DE JURIDILA, AUTO DE 02/10/2015 FISCALIZACIÓN DEL JUEGO. — AUTO DE 02/10/2015 -

Competentes en cada caso".

Que, en el mismo sentido el Art. 111 Inc. d) concordante con el Art.114 del D.S. 27113 Reglam de la Ley de Procedimiento Administrativo y Art. 53 del D.S. 27172, establecen que "Las Resolucio de la Ley de Procedimiento Administrativo y Art. 53 del D.S. 20172, establicem que "Las Resoluciones Determinativas de las Autoridades administrativas que contregam amortis liquidos y exigibles, constiturirán tibulo ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativa. Tea este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arregol a procedimiento judicia al publicable".

Que, el Art. 26 fic. a) de la Ley 60 faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego entre describentes de reministrativas en vinolativas comenzales y usarfolizativo, para la adirectivó de la Jue-

vex, e ντι. zo μτι. zo μτι. a jo en a Ley Ubol ractura a la Authoridad de Fiscalización y Control Social del Juego emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares para la paliçación de la Ley Consecuentemente, la Resolución Regulatoria No. 01-0005-11, dispone en el párafo III del Art. 43 que "ala Resoluciónes Sandonatorias emitidas por la Al, que adquieran firmeza administrativa y que contengam montos líquidos exigibles, se constituirán en titulo coactivos suficientes y se harán efectivos mediante la via Jurisdiccional, jegal y competente."

Que, la Institución coactivante, mediante memorial de demanda de 28.09/2015 ha solicitado se proceda a la ejecución de cobro coactivonte o la adeudado de UFV-85.000-. (OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), según ha determinado la Resolución Sancionatoria No. 10-00029-13 de fecha 14.01/2015.

Que, asimismo el Art. 55 párafo I de la Ley No. 2341, condiciona para la adilicación de la Lev de

Decharto V de VIII-lacky, Seguin deceminado i acesimidad si accisación de la Ley de Cercha (4.01/2015, - 1.1.). Att. 55 párrafo I de la Ley No. 2341, condiciona para la aplicación de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, la existencia de una Resolución Administrativa Ejecutoriada. En el presente caso la Resolución Sancionatoria No. 10-00029-13 de fecha 14.01/2015, por Auto de Firmeza Administrativa No. 10-00029-13 de fecha 14.01/2015, se encuentra debidamente ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, Inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio. En consecuencia procede al cobro coactivo de la obligación establecida en la referida resolución administrativa la como dispone la norma precedentemente citada.
Que, en mento a lo expuesto corresponde ordenar que se gire Pilego de Cargo por la suma liquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria No. 10-00029-13 de fecha 14.01/2015, emitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, la misma que constituye titulo coactivo.

thulo coactivio.

POR TANTO: Admitiéndose la demanda de Ejecución de Cobro Coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal se dispone:

1. Giarr Piego de cargo contra MARIA LUISA BAYON SEGOVIA con C.1. 3679834 Pt., por la suma de UPVs. 85.00. (OCHATRA Y CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), mas recargo sobre el importe de la multa, conforme al segundo parágrafo del Art. 30 de la Ley 060, concordante con el primer parágrafo del Art. 43 de la Resolución Regulatoria 01-00005-11.

- Se ordana como medidas pracedarios la antacidan invenentiva de los bienes propios de MARIA LUISA. ORGANISMO OPERATIVO DE TRANSITO Y LA AUTORIDÃO DEL SISTEMA FINACIERO (ASFI) Regional Cochabamba para que proceda ná congelamiento de sus recursos finameres hasta el monto total del monto adeutado, sea con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley, Al Otrosi 170, 4 to 6to. - Se tenga resente. Al Otrosi 300 do. A los fines solicados notifiquese a de Servicio General del Identificación Personal (SEGIP), Servicio de Registro Circo (SERECI), Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y Servicios de Impuestos Nacionales. Al Otrosi 370. Por acompañado y arrimese a sus antecedentes. Al Otrosi 570. Por acompañado y arrimese a sus antecedentes. Al Otrosi 570. Se tiene presente. Al Otrosi 570. Por Notificaciones en estrados júnciales conforme lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Voltrique funcionario Plos XIMENA LA, VILLAZON RIOS, JUEZ JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 2.- Cochabamba Bolivia.

PROD SENDO RIVER DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA.

MENORIAL DE 10/03/2022

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA.**

SOLICITA RECTIFICACION DEL AUTO DE ADMISION Y DEL PLIEGO DE CARGO. NUREJ: 201523077.

OTROSI-Su contenido.

Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ, dentro el proceso de EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO seguido en contra de MARÍA LUISA BAYON SEGOVIA con C.I. Nº 3679834-PT, con el debido respeto expongo y

pido: I.- SOLICITO RECTIFIACCION DEL AUTO DE ADMISION Y DEL PLIEGO DE CARGO.

Señor Juez, en fecha 30 de septiembre de 2015, se presentó demanda de ejecución de cobro coactivo contra MARIA LIUSA BAYON SEGOVIA con C.1. 357983 et P1., os in de proceder a la ejecución de multa de conformidad a lo dispuesto por el art. 25 de la Ley № 14933 de Procedimiento Fiscal, la cual live admitida por su Autoridad mediante Auto de Admissión de 02 de octubre de 2015 y Pilego de cargo № 15/2015 de 20 de octubre de 2015, si melhango de la revisión de dichas resoluciones se evidencia que estés ERROR en la fecha de emisión del actuado Resolución Sancionatoria, mismo que forma parte del contenido, siendo que se consión com Resolución Sancionatoria, mismo que forma parte del contenido, siendo que se consión com Resolución Sancionatoria. Na 1.0.00000 3.3.

Author de emissión el extuado Nesolución Sancionatoria, mismo que forma parte del contenido, siendo como Resolución Sancionatoria 1º 10-00029-13 de 14 de enero de 2015, siendo consignio como Resolución Sancionatoria 1º 10-00029-13 de 14 de enero de 2015, siendo propresado y a fin de eviltar nuilidades futuras, SOLICITO muy respetuosamente que en la via de enten processal se redifique el Auto de Admisión y Pilopo Cargo con la identificación correcta del propresado y consistente de consistente

Fdo. Ilegible.- Rene Wilson Murillo Paz-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA AUTORIADD DE

del término de cinco días de su legal notificación cancele la suma de: ---OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UFV's.85.000.00).- Más intereses
determinados por ley, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Organo

LUNES / 17 / 06 / 2024

Jackel bay commitatoria del Braza mandamiento planta nice a bibargo.

Flo. JOSÉ LIUS APORACA GOZZAS. JUEZ JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO,
COACTIVO PISCAL Y TIBIUTARIO N° 1- Cochabamba – Bolivia.

Flo. GABRIELA MUÑOZ CACERES. SECRETARIA ABOGADA. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO PISCAL Y TIBIUTARIO N° 1- Cochabamba Bolivia.

MEMORIAL DE 19/09/2023

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO PISCAL Y TRIBUTARIO NI DE LA

EXP: 69/15.

TORNOSI-Su contenido.

Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director, Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LUSCO A), dentro el proceso de EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO seguido en contra de MARIA LUISA. BAYON SEGOVÍA con. C.1, № 3679834-Pf. ante su Usia respetosamente, expongo y pido: Señor Juez, conforme se tiene de antecedentes y las prueba adjunta, mediante Auto de Admisión friendad en 02 de octubre de 2015, en la parte del CONSIDERANDO -m el penúltimo parrafo se consignó de forma errónea el número y la fecha del Auto de Firmeza Administrativa como № 10-00029-13 de fecha 104/10/2015, sendo lo correcto Auto de Firmeza Administrativa № 27-00170-13 de 24 de mayo de 2013, por lo que, a fin de evitar cualquier futuro incidente, en función de lo previsto en el Articulo 25¢ paragrafol 10 de 1a Ley 459 que a la letra dec* (...). Il Los en rosical real punierios, gramaticales o mecanográficos podrán ser corregidos aum en ejecución de sentencia aplicable por analogia en virtud al Articulo 1 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, tengo a bien solicitar a su Probidad rectifique el número y la fecha del Auto de Firmeza Administrativa № 27-00170-13 de 24 de mayo de 2013 en el auto de admisión de 02 de octubre de 2015, sea con las formalidades de Ley.

formalidades de Ley. -----OTROSI 1.- Notificaciones se comisione a servidor(a) público. -Cochabamba, 12 de septiembre de 2.023. ------

Fdo. Ilegible.- Rene Wilson Murillo Paz-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA AUTORIADD DE

FISCALIZACION DEL JUEGO.

FÓ. ALEX REINALDO LUIZAGA CLAROS, PROFECIONAL IDPTO. JURIDICO DIRECCION
REGIONAL COCHABAMBA AUTORIADD DE FISCALIZACION DEL JUEGO.

AUTO DE 19/09/2022.

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, CORCITVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1.

DEMANDANTE: A.J. -----DEMANDADA: María Luisa Bayón Segovia.--PROCESO: Eiecución de Cobro Coactivo.----

TE: 69/2015. --

IANUS: 2015/23077.

Cochabamba, 19 de septiembre de 2023.
VISTOS. Lo expuesto en memorial que antecede; y Considerando que la entidad demandante solicita se proceda la rectificación que antecede considera número y fecha de emisión del auto de immeza administrativa consignada en la parte Considerativa del Auto de admisión del fecha 02 de octubre de 2015, siendo lo correcto Nº 27-00170-13 de 24 de mayo de 2013, por lo que a efectos de evitar nullidades posteriores, en via de corrección, se dispone la modificación del número y fecha del auto de firmeza consignada en el considerando del Auto de admisión de 02 de octubre de 2015, debiendo consignarse como Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00170-13 de 24 de mayo de 2013, para efectos legales, quedando incólumes las demás disposiciones del citado auto. Al Otrosí 1. Cúmplase conforme a ley. Registrese y Notifique funcionaria.

Notfique fundionaria.

Fido. JOSÉ LUIS APODACA GONZALES. JUEZ JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1- Cochabamba – Bolivia.

Fido. GABRIELA MUÑOZ CACRERS. SECRETARIA ABOGADA. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- Cochabamba Bolivia.

MEMORIAL DE 12/09/2023—
SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA.

SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO. ---

EXPEDIENTE: 69/15.

DINUST-SI CONCENIO.

Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ, dentro el proceso de EIECUCIÓN DE COBRO COACTIVO seguido en contra de MARÍA LUISA BAYON SEGOVIA con C.I. Nº 3679834-PT., ante su Usia respetuosamente,

en contra de MARIA LUISA BAYON SEGOVIA con Cl. Nº 3679834-PT, ante su Usia respetuosamente, expongo y pión.

Señor Juez, toda vez que la entidad coactivante viene realizando diligencias pertinentes a la ejecución del cobro de la multa impuesta, de antecedentes se tiene la Representación de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Sta. Oficial de Diligencias, a través de la cual informa a su Probidad, que no se pudo efectivizar la orden de citación a la coactivada, MARIA LUISA BAYON SEGOVIA CO. Cl. Nº 3579834-PT, toda vez que no pudo ser habido en los domicilios certificados por el SEGIP y SERECI, no obstante de haberse consultado a los vecinos en la dirección referidos por lo que, solicito a su Autoridad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, (signoga la citación por ecitico de la demandada, señora MARIA LUISA BAYON SEGOVIA, con CL. Nº 3679834 expedido en Potosi, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.

Otros 19. Notificariones se comitorionen a servidirár ol nitifico.

Otros 1 2- Noticaciones se comiscione a servidor(3) público.

Cochabamba, 29 de febrero de 2024,

FIGURIA DE SERVIDO SERVIDO SERVIDO SERVIDO DE SERVIDA DE SERVIDO DE SERVIDO DE SERVIDO DE SERVIDO DE SERVIDO DE SERVIDA DE SERVIDO DE SERVIDO DE SERVIDO DE SERVIDA DE SERVIDA DE SERVIDO DE SERVIDO DE SERVIDO DE SERVIDA DE SERVIDA DE SERVIDA DE D. CLEMENTINA MEJIA ALCOCER, JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIADAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO.

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1.

DEMANDANTE: A.J. ------DEMANDADO: MARIA LUISA BAYON SEGOVIA. -

PROCESO: EJECUCION DE COBRO COACTIVO EXP: 69/15. -------NUREJ: 201523077.-

A, 9.6 de marzo de 2024.

A, 9.6 de marzo de 2024.

A de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, y en consideración a la representación realizada por la oficial de diligencias en ficha 20 de diciembre de 2023, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coacho Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Maria Luisa Beyon Segovia con C.I. 3679834 PT. sea con la demanda, Auto de Admissión, Pilego de Cargo, memorial que antecedo y el presente provedo, sea previo juvamento de deconocimiento de domindilos a ser depuesto por el representante legal de la Eridida d'ennadante ante este despacho judicia, al efecto se habilita das y horas habiles para su recepción. Al Otrosf 1.- Notífique Funcionaria.

Polo, José Luis Apodeca Gonzales, JUEZ JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO PISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- Cochabamba – Bolivia.

Pólo. - Melvía Mendez Anteznan. - SECRETRATIA ABOGADA, JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- Cochabamba – Bolivia.

ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ L'EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGIGIO. COCHABAMBA, 31 DE MAYO DE 2024—



EL PUEBL®

Economía

Jocelyn Chipana

El director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Germán Jiménez, informó que para este mes se proyecta una sobredemanda de medio millón de garrafas de gas licuado de petróleo (GLP). Dijo que es efecto de la especulación.

"A inicios de mayo hemos tenido un crecimiento de 138.000 garrafas, esto equivale a un 10 por ciento de la cantidad registrada en la gestión 2023. Hoy estamos despachando 152.000 garrafas, si esta cantidad persevera, para el mes de junio tendremos una cifra de 500 mil garrafas, solo este mes", precisó.

Dijo que la población debe estar segura de que el GLP es un combustible garantizado.

"La Constitución Política del Estado y las leyes establecen que se debe garantizar el mercado interno, una vez que se garantiza para el consumo nacional, recién se debe exportar", sostuvo el ejecutivo.

Según los datos de la ANH, del total de producción de GLP, que alcanza a 1.700 toneladas, 1.500 toneladas ahora están destinadas para el mercado interno.

Jiménez señaló que los departamentos del eje nacional representan una demanda de cerca del 80% del total de GLP que se distribuye en

EL ABASTECIMIENTO DE GLP ESTÁ GARANTIZADO

La ANH proyecta una sobredemanda de medio millón de garrafas para este mes

El director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Germán Jiménez, asegura que este fenómeno es producto de la especulación.

el ámbito nacional.

La Paz demandaba 40.000 garrafas, ahora la cifra se elevó a 52.000; Cochabamba tenía una demanda normal de 30.000 y hoy se distribuyen hasta 36.000 cilindros de GLP; en Santa Cruz el número subió de 40.000 a 60.000.

Señaló que producto de la especulación la población está comprando dos o tres garrafas sin necesidad alguna.

"Los medios de comunicación dicen que hay filas y la gente se alarma e inmediatamente sale a comprar más garrafas", manifestó.

> MIL GARRAFAS de GLP despacha la ANH

en la actualidad, cuando habitualmente se distribuían 138 mil cilindros.

......

Producto de la especulación, la población se alarma y compra más garrafas sin necesidad.



El director de la ANH, Germán Jiménez, en entrevista con Bolivia TV.

MEDIDAS EXTREMAS ATENTAN CONTRA EL SUMINISTRO

Gobierno alerta de que los bloqueos perjudican el tránsito de las cisternas

• Jocelyn Chipana

El director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Germán Jiménez, reiteró que si las carreteras están cerradas por los bloqueos se impide el tránsito de las cisternas y esto es un perjuicio para el abastecimiento.

Nosotros dependemos en gran manera de la importación; entonces, si las carreteras están cerradas, tenemos cisternas que

estarán varadas, esto reconfigura el tema de recepción en las plantas de almacenaje. Los saldos de almacenaje se disminu- hay otros 10 millones, que equiyen porque no llegan las cisternas y a ello se suma el tema de frontera son casi cien cisternas. la especulación. Cualquier bloqueo hace que el país pierda", precisó el ejecutivo.

Jiménez afirmó que esto ocasiona que se deba reordenar el abastecimiento. No obstante, aseguró que el Gobierno tiene garantizada la importación de combustibles.

"Ahora tenemos más de 217 cisternas, es decir que están ingresando ya al territorio nacional más de 7,5 millones de litros de diésel; en exteriores valen casi a 300 cisternas; y en Es un total de 600 cisternas en diésel, 20 millones de litros garantizados", dijo.

En gasolina se tienen 6.200 metros cúbicos, a través de 170 cisternas; en exteriores hay 5 mil metros cúbicos, en 150 cisternas; y en frontera se cuenta con 20 cisternas, que son 12 millones de litros. Es un total de 34 millones de litros garantizados.



EDICTO

PARA: SAMUEL OTALORA QUIROZ CON C.I. Nº 5239482 CBBA. DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA SAMUEL OTALORA QUIROZ. EXPEDIENTE Nº 98/15, E I. DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHASAMA POR EL PRESENTE EDICTO CITA A: SAMUEL OTALORA QUIROZ CON CLI. Nº 5239482 CBBA, CON LA DEMANDA DE 03 DE DICIEMBRE DE 2015, PROVEIDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015, MEMORIALI DE 28 DE JUNIO DE 2017, PROVIEDO DE 07 DE JULIO DE 2017, MEMORROJAL DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, PROVEIDO DE 02 DE MAYO DE 2019 MEMORIAL DE 12 DE DIVINIO DE 2019, AUTO DE 2019, MEMORIAL DE 27 DE MAYO DE 2019. AGOSTO DE 2019, AUTO DE 29 DE AGOSTO DE 2019, MEMORIAL DE 03 DE DICIEMBRE DE 2021, AUTO DE 07 DE ENERO DE 2022, PLIEGO DE CARGO DE 05 DE JUNIO DE 2022, MEMORIAL DE

.- APERSONAMIENTO ... AFECTO DE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE ADMINISTRATIVA.

VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES, mayor de edad, hábil por derecho y vecino de la ciudad de La Paz, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego A.J., con domicilio el Piso 2 del Edif. Centro de Negocios Obrajes, № 220 de la calle № 16 de Obrajes de la ciudad de La Paz, con el debido

respeto expongo y pido:

1. APRSOMAMENTO.

En mérito a la Resolución Suprema Nº 05145 de 23 de febrero de 2011, emitida por el Señor Presidente del Estado Pulmacional de Boliva, fui designado Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ, con domicilio en el Piso 2 de El Cincerto de Negoció Sorbals, N° 22 de la calle N° 16 de Obrajes de la

2.-INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE OCBRO COACTIVO.

2.1. - Identificación de la parte demandante.
VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES, con Cédula Identidad № 3590502 expedido en Cochabamba, mayor de edad y hábil por derecho, de protesión Auditor, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego A.J., con domicilio en el Piso 2 del Edif. Centro de Negocios Obrajes, № 220 de la calle 1º 16 de Obrajes de la ciudad de La Paz. --

2.2. Identificación del Demandado.
SAMUEL OTALORA QUIROZ, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio procesal en la Avenida Esteba Cárdenas S/N, lado de la tienda Selma, de la localidad de Paractito perteneciente al Municipio de Villa Tunar del Departamento de Cochabamba.

del Departamento de Cochaduanua.

2.3. Antecedentes de Hecho.

A horas 17:30 del dia miércoles 17 de julio de 2013, funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Companyo de Superioria Autoridad, se constituyeron en A notas 17-30 de dia intercolas 10 de julio de 2013, fundicialistos de la Audiciado de rescalazioni de Juego - A.J., en cumplimiento a las instrucciones emitidas por la suscrita Autoridad, se constituyeron en la Avenida Esteban Cárdenas S/N, lado de la tienda Selma, de la localidad de Paracitlo perteneciente al Municipio de Villa Tunari del Departamento de Cochabamba, Comprobándose, que en el lugar se encontraban instaladas diez (10) máquinas de juego de azar, por lo cual los funcionarios de la Al se presentaron ante el propietario de las máquinas tragamonetas de nombre SAMILE CIACIARO AUROZ, Informándoles el objetivo del operativo conforme las funciones y atribuciones de la Ley No 060, y las acciones a ejecutarse, toda vez que, las máquinas de juego de azar que se encontraban en aquel establecimiento no contaban con la L'icencia de Operaciones otorgada por la AJ, procediendo posteriormente al precinitado y deconisis preventir de las máquinas de juego de azar, que se encontraban operando ilegalmente, al no contar con la licenci de operación otorgada por la AJ.

De la revisión al operativo realizado se pudo evidenciar que el ciudadano SAMUEL OTALORA QUIROZ, incurr

ado se pudo evidenciar que el ciudadano SAMUEL OTALORA QUIROZ, incurri

08 de aposto de 2013.

Ante la falta de presentación de descargos por la administrada, la Autoridad de Fiscalización del Juego, e fecha 09 de septientire de 2013, emitió la Resolución Sancionatoria No 10-00399-13 con CITE: A/I/DE/DN.
DG/JRS/399/2013, en contra SAMUEL OTALORA QUIROZ, por desarrollar actividades de juegos de azs sin licencia otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego de conformidad al inicisos o j numeral.
Parágrafo 1, del Artículo 28 de la Ley № 060 concordante con el Artículo 13 de la Resolución Regulator is en noncos 1 tolos de la Resolución Regulator is en noncos 1 tolos de la Resolución Regulator. Paragrato I, del Artículo 28 de la Ley N° 000 concordante con el Artículo 13 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-11, estableciendo la comisión de una infracción grave, asimismo el comisió definitivo de die (10) máquinas de juego instaladas sin licencia de operaciones y la imposición de una multa de UPYS 5.000 (Cinco Mil 00/10) unidades de Forento la a livienda jo pre la máquina de juego deconsidada, por lo cual la multa total asciende a UPYS 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), ctorgándole del plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa, bajo alternativa de aplicarse los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley N° 060, resolución que fue notificado.

2.4. Antecedentes de Levectono
El Artolio 311 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que "El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo conómico y sus procesos de planificación asinismo el Artículo 312 del mencionado compliado constitucional referer que "Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en gardo que ponga en peligo la soberanía económica del Estado."

El Artículo 21 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que "1. se crea la Autoridad de Fiscalización del Juego A), como institución pública, con personalidad Juridica y patrimorio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdición y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional. Il. Por las caracteristicas de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sanctoriar las operaciones de las serialadas actividades, en el marco de la presente Ley Juego A), tiene las siguientes artibuciones: "Di Establece rus equilos topos actividades de juego, a) Establece que el suincialación, inspección y control a los operadores del juego, h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio para a cuasales y procedimientos establecios en la presente Ley."

El incisco o) numeral 2, Parágrafo T, del Artículo 28 de la Ley Nº 060, establece que el desarrollo de actividades de juego del fuego, a los continues de lesarrollo de actividades de juego del comision de la comisio definitivo de la desarrollo de actividades de juego de los comisiones de lesarrollo de actividades de juego de los contribuer infacción de puego se constituje infacción grave sancionada con el comiso definitivo de la maquina y/o medio de puego y multa de UPVs 5.000;

di Juspi de Iberlai o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de Juego, ye constituye infracción (CIRCO PILL 0/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por máquina o medio de juego, disposición legal concordante con el Articulo 13 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-11, que señala "La persona individual o coloticha que desarrolle juegos del cioterá de azar y vorteos sin licencia de operaciones de la Al será sancionado con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego, y multa de 5.000 UPV's (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO La LA VIVIENDA) por madei do juego, el cotención El inciso o) numeral 2, Parágrafo 1, del Artículo 28 de la Ley Nº 060, establece que el desarrollo de actividades de juego del totería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UPV's 5.000-(CINCO MIL 0/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por máquina o medio de juego, disposición legal concordante con el Artículo 13 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-11, que señala "La persona individual o colocita que desarrolle juegos del loterá de azar y vorteos sin licencia de los que, disposición legal concordante con el Artículo 13 de la ley Nº 060 determina que: "Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de frodos del Infractor en el sistema financiero, para el coltro de la multa", precepto legal que ec concordante con el párafo tercero del Artículo 43 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-11 que señala de manera clara "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la A.J., que adojulean filmeza administrativa y que contergan monta liquidos Sancionatorias emitidas por la A.J., que adojulean filmeza administrativa y que contergan monta liquidos.

Sancionatorias emitidas por la A.J., que adquieran firmeza administrativa y que contengan monta líquidos exigibles, se constituirán títulos coactivos suficientes y se harán efectivas mediante la vía jurisdiccional,

edigilies, se construrari usunos usuavirus surincenses y activatores de la lada (para percente de la muta) en considera de la lada (para percente de la muta) en casionará la clausura del establecimiento hasta su apos tota más un recargo sobre el importe de la muta, calcalodo deste el primer día de mora hasta el dia del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (3%) sobre la hasta serialada.

Disposición legal que quarda estrecha relación con el Artículo 43 de la Resolución Regulatoria Nº 01 Disposicion legal que guarda estrecha relación con el Articulo 43 de la Resolución Regulatoria Nº 010005-11, que de manera uniforme señala que: "La falta de pago de las multas impuestas a través
de Resoluciónes Sancionatorias dentro del plazo de tres (3) dias hábiles siguientes a la notificación,
ocasionar la clausura del establecimiento, hasta su pago total más un recargo sobre el importe
de la multa, calculando desde el primer día de mora hasta el día de pago, aplicando la tasa de
interés activa promedio anual efectiva del sistema financiero en moneda nacional publicada por el
Banco Central de Bolivía, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada." Las resoluciones
emitidas por la AJ, que adquierán firmeza administrativa y que contengan montos liquidos y exigibles.
Constiturian títulos coactivos suficientes y se harán efectivos mediante la vía jurisdiccional, legal y
competente."

al momento del pago por el demandado SAMUEL OTALORA QUIROZ deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley Nº 606 de 25 de noviembre de 2010 y el parágrafo primero del Art. 43 de la Resolución Regulatoria Nº 010005-11 de 10 de junio de 2011, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargo impagos en favor del Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Luego - A1 una entidad pública, dejándoce en daro que la multa no solo comprende su equivalente en Bolivianos, son que además los recargos en función a los cláas de mora hasta el dia de realización del pago, conforme previene la norma la desidencia función a los cláas de mora hasta el dia de realización del pago, conforme previene la norma

3.º PETITORIO.

Por los artecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización dej Juego INTERPONGO LA PRESENTE DENANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA citada en contra de SAMUEL OTALORA QUIROZ, solicitando a su autoridad admita la misma y en consecuencia se gine el correspondiente Pilego de Carpo por la suma de UPV S.0.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos establecidos por el Art. 30 de la Ley Nº 060, concordante con el Art. 43 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-11, para lo cual solicito que, previo a ordenar cualquier levantamiento de las medidas coactivas, por efecto del pago de la multa y el recargo, su autoridad haga conocer a la Autoridad de Fiscalización del Juego, este aspecto a objeto de que se proceda a la verificación y cácilcu de exacto del pago a ser realizado.

OTROST 1.- Se adjunta copia legalizada del Testimonio No 887/2013, por la cual otorgue Poder Amplio, Bastante y Suficiente en fecha 18 de noviembre de 2013, emitido ante la Notaria de Fe Pólicia N° 77 del Distrito Judicial de La Paz, a varios servidores de la AJ, entre ellos, al Lic. Rubén Ballesteros Aquirre, a quien solicito se reconocza su representación y se entiendan ulteriores diligencias, entre ellas, la presentación de la demanda.

OTROSÍ 2.- A objeto de la legal citación y emplazamiento de la demandada, solicito a su autoridad se

INITIONALE A RUGIELO DE la regia Unicioni y emplezamento de la commissione, socialista de la destinación participar de la Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), certifique el nombre completo, Cédula de identidad el domicilio actual de SAMUEL OTALORA QUIROZ.

I Servicio de Registro Civico Nacional SERECI NACIONAL, certifique la fecha de nacimiento, estado civil, omicilio, si estuviese casada la fecha de matrimonio y generales del cónyuge, de SAMUEL OTALORA

QUIROZ.

El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, emita información sobre registros de patentes, licencia de funcionamiento, o carnet de sanidad que estuvieran registrados a nombre de SAMUEL OTALORA QUIROZ con domicillo ubicado en la Avenida Esteban Cárdenas S/N, lado de la tenda Selma, de la localidad de Paracitio pertenecierte al Municipio de Villa Tunari del Departamento de Corhabamba.

El Servicio de Impuestos Nacionales S.I.N., certifique si existe algún registro de actividades que truviera SAMUEL OTALORA QUIROZ con domicillo ubicado en la Avenida Esteban Cárdenas S/N, lado de la tienda Selma, de la localidad de Paracitio perteneciente al Municipio de Villa Tunari del Departamento de Corhabamba.

Cochabamba.

OTROSI 3º- Asimismo solicito a su Autoridad para que se emita orden judicial dirigido a la Empresa de Telecomunicaciones TIGO para que proporcione la identidad completa y el número del mes de julio de 2013, de la linea telefónica 75943912, perteneciente a SAMUEL OTALORA QUIROZ.

us a impa ciercionica / 39/39/314, percincipente a SAMUNEL UTALLOXA QUINCUZ.

OTROSÍ 4. Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación:
Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria № 10-00399-13 y su respectiva diligencia de notificación.
Fotocopia Legalizada del Auto de Firmeza Administrativa № 27-00057-15 y su respectiva diligencia de

OTROSÍ 5.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben el presente memorial y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, ya sea individual o colectivamente, pudiendo patrocinaria indistinamente y sin preferencia alguna.

OTROSÍ 6.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 10 de la Ley Nº 025, se suprimió y eliminó todo pago por concepto de timbres, formularios y valores en todo tipo de procesos, así como cualquier otro pago que se grave a los litigantes.

OTROSÍ 79.- A efectos de acreditar personeria jurídica se adjunta copia legalizada de la Resolución Suprema Nº 05.145 de 23 de febrero de 2011.

OTROSÍ 8-- Serálamaso domicilio real y procesa calle Bolikar Nº 737 Edif. Illanse en orticinas de la Al de la ciudad de Cochabamba y calle 16 de Obrajes Nº 220, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Piso 2, oficinas de la Decoción Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

RROVEIDO DE 29/12/2015.

A, 29 de Diciembre de 2015.

Con carácter previo cumpla lo dispuesto en el Art. 6.3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, in número de Cedula de Identidad del demandado, con su resultado se proveerá lo que fuere de Ley

FDO. JOSE LUIS APODACA GONZALES.-JUEZ DE PARTIDO PRIMERO DMINISTRATIVO-COACTIVO Y TRIBUTARIO Ante Mi.-Secretaria Abogada.

Fdo. GABRIELA MUNOZ CACERES. SECRETARIA ABOGADA. JUZGADO DE PARTIDO
ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1.- Cochabamba Bolivia.

MEMORIAL DE 28/06/2017-

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1 DE

JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAIN, con Cédula de Identidad Nº 2622179 expedido en La Paz, mayo JESSICA PAOLIA SARAVIA A RITISTATIN, con Cedula de Identidad Nº 26/21/9 expecialo en La Paz, mayor de edad y hábil por derecho, de profesión abogada, en calidad de Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego - A.J., con domicilio en el Piso 2 del Edif. Centro de Negocios Obrajes, N° 220 de la calla N° 16 de Dorigos de la ciudad de La Paz, dentro del PROCESO DE ESICUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA RESQUILCIÓN SANICIONATORIA NI 10-0339-13, seguido contra SAMUEL OTALORA QUIROZ, con el debdo respeto me apersana, ecupopo y pido: Señora Juez, en mérito a la Resolución Suprema Nº 18314 de 10 de mayo de 2016, emitida por el Señor

Presidente del Estado Pulmacional de Bolivà, mi persono fue designado **Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego A.**), motivo por el cual me apersono ante vuestra autoridad
en el presente proceso, solicitando se recronozca mi personería y se me haga conocer ulteriores diligencias
conforme a derecto.
Asimismo habitando sido notificada con el proveido de 29 de diciembre de 2015, mediante el cual se requiere

Asimismo tradicio sido fronticada con el provedo de 29 de ciudentre de 2015, interiam el cuar se requere el cumplimiento previo del Art. 6 Numeral 3 de la Ley de procedimiento Coactivo Fiscal, indicando el número de cédula de identidad del demandado, al respecto previamente es necesario hacer conocer a su Autoridad las facultades y atribuciones otorgadas a la Autoridad de Fiscalización del Juego mediante Ley Nº 060 de

las Tacutades y armoucomes our gauss e la mutunado se commence de la commence de 2010.

Según el Artículo 26 de la Ley Nº 060, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, actual Autoridad de Fiscalización del Juego, en aplicación de la Disposición Adicional Unica de la Ley Nº 717, Modificaciones e Incorporaciones a la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y Azar, tiene las siguientes artibuciones: °D jetercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del Juego, n) D Jecomismis máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley. 1) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidos en la presente Ley.

resente Ley.

El Art. 25 del D.S. N 781 de 02 de febrero de 2011, modificado por el Art. 2 par. VI del D. S. N 2600 de 18 de noviembre de 2015, establece que la "La Al tendrá amplias facultades de fiscalización y control de todas las actividades y operaciones de juegos de loteria, azar, sorteos y promociones empresariales entre las facultades específicas defalladas en el Art. 27 del referiro Decreto Supremo se encuentran. "Requerie información a instituciones públicas y privadas que tengan relación con las actividades de los operadores de lacen Temporar utenarta carcinose."

Información a instituciones puentes y prometry electra snaciónes.

De lo expuesto previamente, se evidencia que la institución a la que represento no tiene faculta investigar a operadores de salones de juegos clandestinos e ilegales, puesto que sólo es posible información a instituciones públicas y privadas, cuando éstas tengan relación con actividades de op

información a instituciones públicas y privadas, cuando éstas tengan relación con actividades de operadores de Juego autorizadas. An respecto y de acuerto a la Resolución Sancionatoria № 10-00399-13 de 09 de septiembre de 2013 y Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00057-15 de 06 de febrero de 2015, adjuntos a la demanda, se evidencia que unicamente se conoce el nombre y apellido del demandado, ación por la que en el OTROSI 2º del memorial de demanda y estadorio por la que en el OTROSI 2º del memorial de demanda, se solicitó se oficie al SEGIP a efecto de contar con el nombre completo y cédula de identidad del demandado, ación al SEREIT, Gebierno Alutionom Municipal de Cochabanha y Servicio del Impuestos Nacionales en este entendido y considerando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, no tener facultades para solicitar ésta Información ante las referidas instituciones, puesto que esta información únicamente es brindada dentro la tramitación de un proceso judicial, por lo que SOLICITO NUEVAMENTE AS JA JATORIDAD SE SIRVA DISPONERA MEDIANTE ROBEN JUDICITA QUE EL SERVICO GENERA L. DE LIDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP), certifique el nombre completo, Cédula de identidad y el domicilio actual de SAMULE OTALORA, QUE SUBJECTO GENERA L. DE LIDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP), certifique el nombre completo, Cédula de identidad y el domicilio actual de SAMULE OTALORA QUINDO. A objeto de su legal citación y emplazamento en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, que establece el principio retor de la investigación de del puez coactivo impulsar el proceso en sus distintas fases y etapas de forma que éstas concluyan dentro de los plazos y términos establecidos, cudado ha estricta precusión de los actos procesoles, concrodante con el nim. 7 del Art. 3 de la Ley Nº 025 del Organo Judicial de 24 de junio de 2010, que determina la aplicación del principio de celeridad en el ejercodo de la fischio du la punta, pronta, oportura, garatuta, transparente y sin dilicicione, establecido

EL OTALORA QUIROZ.

2. Ásmismos, solitos ES SIRVA DISPONER MEDIANTE NOTIFICACION QUE EL GOBIERNO
DMO MUNICIPAL DE COCHAMBAMBA, emita información sobre registros de patentes, licencia
namiento, o carmet de sanidad que estuvieran registrados a nombre de SAMUEL OTALORA QUIROZ.

3. De la misma retiero SE SIRVA DISPONER MEDIANTE NOTIFICACIÓN QUE EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES S.I.N., certifique si existe algún registro de actividades que tuyiera SAMUEI

OTROSÍ 4. - A efecto de determinar las generales de ley del demandado, adjuntamos al presente el Acta de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario Nº 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario de Inventario N 1084 y Auto de Apertura de Proceso de Decomiso preventivo JUAS N 787 y Formulario N 1084 y Formul

Autoridad de Fiscalización del Juego se entrevistaron con el encargado del lugar de juegos JOSE ANTONIO CHAVARIAS ARISPE con C.1. 443226., quien señaló el propietario es el Sr. SAMUEL OTALORA QUIROZ, en este contexto y a objeto de determinar las generales de ley del coactivado SOLICITO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN SE REQUIERA AL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL SEGIP Y SERVICIO DE REGISTRO CIVICO SERVEJ PARA QUE CERTIFIQUEN LA CEDULA DE IDENTIDAD Y ULTIMO DOMÍCILLO DE JOSE ANTONIO CHAVARIAS ARISPE CON C.1. 443226, PARA SU POSTERIOR CITACIÓN A EFECTO DE QUE INFORME EL NOMBRE COMPLETO, CEDULA DE IDENTIDAD Y DOMÍCILIO ACTUAL de su empleador SANUEL OTALORA QUIROZ.

OTROSI 5.- Adjunto al presente memorial fotocopia legalizada de la Resolución Suprema Nº 18314 de 10

de mayo de 2016, para que la misma se adjunte al proceso.

OTROST 6.- Finalmente adjunto Testimonio Nº 630/2016 de 26 de octubre de 2016, mediante el cual se revoca el Testimonio de Poder Nº 857/2013 de 18 de noviembre de 2013, presentado ante su autoridad.

La Paz, 28 de junio de 2017.

FDO. Marco Antonio Sánchez Vaca. DIRECTOR NACIONAL JURIDICO DE AUTORIDAD DE

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.

DEMANDADO: SAMUEL OTALORA QUIROZ. ---PROCESO: EJECUCION DE COBRO. ----

PROCESO: EJECUCION DE COL.

ERP. 198 15.

A, 07 de Julio de 2017.

En merito a la Resolución Suprema Nº 18314, se tiene por apersonada a Jessica Paola Saravia Atristan en calidad de Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego - A.J., para fines Consiguientes de ley, hápasele aberu literiores diligencias. De la revisión de obrados y a dectos de que la entidad cumpla con los requisitos de la admisión de demanda, notifiquese a los titulares del Servicio General de Identificación e Personal SEGIP Servicio de Registro Civio SERCI, a los fines solicitados: Al Otrosi 1. A lo principal. Al 0

OTROSI 2 Y3. - De momento estese al proveido emitido en fecha 29 de diciembre de 2015. Al Otrosi 4, 5 y o 6.-Se tiene por adjuntado arrinese a sua antecedentes, con referencia a la notificación estese a lo principal.

COACTIVO Y TRIBUTABIO Ante MI. Secretaria Abogada.

Fdo. GABRIELA MUÑOZ CACERES. SECRETARIA ABOGADA. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1.- Cochabamba Bolivia.

MEMORIAL DE 24/04/2019

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO PRIMERO.

EXP:98/15. ----------JANUS 301517133. --ADMITA LA DEMANDA
OTROSÍ. SU CONTENIO DA Y GIRE PLIEGO DE CARGO. -

OTROSI. SO CONTENIO.

MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, de generales ya expresadas, en mi condición de Directora
Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro del proceso de Ejecución
de Cobro Coactivo seguido contra SAMUEL OTALORA QUIROZ, con el debido respeto expongo y

de Cotro Coscitivo seguindo contra SAMUEL OTALDRA QUIRROZ, con el debido respeto expongo y pido:

En fecha 24 diciembre de 2015, se presentó demanda de ejecución de cobro coactivo contra SAMUEL OTALDRA QUIRROZ, sin embargo por proveído de fecha 29 de diciembre de 2015 se observó la misma disponiendo que con carácter previo a la admisión a la demanda, se establezca nombre completo y número de cedula de identidad a efecto de identificar plenamente al coactivado y dirigir la demanda correctamente evitando generar vicios de procedimiento assgurando el derecho al debido proceso y el principio de seguridad juridica del coactivado; en ese sentido, se advierte que por certificación cursante en obrados, emitida por el SERES e evidencia los dostos precisos y Fehacientes de Coactivados SAMUEL OTALORA QUIROZ, subsanando las observaciones realizadas por su autoridad; por lo que SOLICITO de ADMITA la demanda presentada en fecha 24 de diciembre de 2015 y se GIRE el correspondiente PLECO DE CARGO contra SAMUEL OTALORA QUIROZ con CL. Nº 5239482 Ciba, con domicilio en localidad de Bella Vista SIN del departamento de Cochabamba, conforme a la cuantía y descripciones solicitadas en el memorial de demanda inicialmente presentado a efecto proseguir con la tramitación del proceso y realizar los actuados pertinentes para el cobro coactivo.

Otrosi. *Notificaciones comisiónese ad Oficial de Diligencias.

Cochabamba, 24 de abril de 2019.

**FOO. RENE WINSON MURILLO PAZ JEFET II DEPARTAMENTO JURIDICIO DIRECCION REGIONAL

COCHABAMBA, 24 GE ADRI IGE 2019.
TOD. RENE WILSON MURILLO PAZ. JEFE II DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL
COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO.

MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA. DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE

FISCALIZACION DEL JUEGO.

PROVEIDO DE 02/05/2019.

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.

DEMANDANTE: A.J.

DEMANDADO: SAMUEL OTALORA QUIROZ. -PROCESO: EJECUCION DE COBRO

IANUS: 201627.32 de mayo de 2019.

Se tiene presente y tenieñose que "legitimación" es la "facultad de poder comparecer y actuar en juicio como demandante, demandado, tercero o representante de cualquiera de ellos, y que es obligación de demandante establecer con claridad tanto su pretensión como la de identificar a la pesona contra quien demanda el cumplimiento de la obligación immersa en su pretensión, bajo el principio dispositivo y el impulso procesal, corresponde al demandarte plantera las acciones a seguir imentienta la admisión de su pretensión se considere inviable, no pudiendose pronunciar resolución expresa de oficio, si no se plantes de forma clara vortesia, a Notifica funcionaria.

CIUDAD DE COCHABAMBA. IANUS: 201527133. ------

OTROSIES.- Su contenido.

MARÍA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, de generales ya expresadas, en mi calidad de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro del proceso de cobro coactivo seguido contra SAMUEL OTALORA QUIROZ, con respeto expongo y pido:

Sefor Juez, en fecha 25/07/2019 se presentin aemoria alquinando Certificación emitida por el Servicio de Registro Civico (SERECI) Cochabamba, en el cual se evidencia los datos precisos y fehacientes del coactivado SAMUEL OTALORA QUIROZ subsanando las observaciones realizadas por su autoridad mediante memorial de fecha 30/04/2015 y pido a su autoridad ADMITA la demanda presentada en fecha 24/12/2015 y se GIRE el correspondiente PLIEGO DE CARGO Contra SAMUEL OTALORA QUIROZ con Cl. IN 933948 C.bba, con domicilio en la localidad de Bella Vista s'in del departamento de Cochabamba, conforme a la cuantia y descripciones solicitadas en el memorial de demanda presentado a efectos de proseguir con la tramitación del proceso y realizar los actuados pertinentes para orbor ocactivo.

OTROST 1. Notificaciones es comisione a la Oficial de Diligencias de su digno despacho.

UINUM L. POURICIOCIPOS SE COMISIONE A IA OFICIAI DE DILIGENCIAS DE SU digno despacho.

COCHABAMBA, 19 de junio de 2019.

FOD. RENE WILSON MURILLO PAZ. JEFE II DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL
COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO.

MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA. DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE
FSICALIZACION DEL JUEGO.

--AUTO DE 28/06/2019. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1.

DEMANDADO: Samuel Otalora Quiroz.
PROCESO: Ejecución de Cobro Coactive
EXPEDIENTE: 98/15.

Cochabamba, 28 de junio 2019 .--

Cocraaamana, zo de junio 2019,-VISTOS: Se tien presente lo expuesto y habiéndose dado dispuesto por proveido de 29 de diciembre de 2015, a mérito de cumplimiento a lo lo expuesto, téngase por apersonada a Maria del Carmen Castelo Tapia en su calidad de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer utilentores diligencias: los antecedentes

ucuya. γ, μια ni uma negues consiguentes, oebiendo nacerie conocer ulteriores diligencias: los antecedentes que cursan en obrados, γ:

CONSIDERANDO. Que, la ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará, por la consión de las infractiones establecións en esta Ley, de acuerdo a la Ley № 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos", por la parte el Parágrafo I del Art. S5 de la ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: "I. Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzas por medio de los órganos competentes en cada casa, deposición conocridante con el Art. 114 de su reglamento (D. Sin V2711 de 23 de pillo de 2003), que dispone: "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos fiquidos y exigibles, constiturán futbo ejecutivos sinferient y se harán efectivas en sede judiciá mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa rentirár esfectivas en sede julción al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aglicable. Por su parte, el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la ley № 600, aprobado por el DS. № 781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral II de la primera Disposición Final de la citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita la autoridad de Duegos y su impugnación, se regirán por la ley № 7341, Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo № 22172 de 15 de septiembro de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE. — Que, el Art. 33 del DS. № 72172 de 15 de septiembro de 2004 (Reglamento de la Procedimiento Administrativo para de Foscalimie Es así que, de acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria No 10- 000399-13 Administrativo No 2-0000380-13 de 18 de julio de 2013, documentos que forman parte de la Resolución Que, el Art. 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2030 Regiamento de la Ley de Procedimiento albater sóla declarada firma y evalgida, mediante el Auto de Firmeza Administrativo para el Stetam de Regulación Sectorios Jac Regiamento de la Ley de Procedimiento constituye en título coactivo suficiente para solicitar su ejecución en vía Jurisdiccional, multa que por su parte del presente proceso, donde su Autoridad podrá apreciar que en primera instancia los funcionarios de la Os Superintendentes que contenga montos líquidos y edgibles, constituirán título ejecutivo suficiente y

se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instara su ejecución con arregiol procedimiento judicial aplicable":—Que, en el presente caso la Resolución Sancionatoria № 10-00339-13 de Jedna 09.09/2013, se encuentra debidamente ejecucionada por Auto de Firmeza Administrativa № 27-00057-15 de 06.02/2015, con autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio, en consecuencia procede el cobro coactivo de la obligación establecida en la referida Resolución Administrativa

consecuenta procede el coutro discutivo el configion espaciona esta el reerida resolución i administrativa tal como dispone la norma precedentemente cibada. Que en merito a lo expuesto corresponde ordenar que se le lego de cargo por la suma liquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego que constituye título coactivo.

POR TANTO: Se ADMITE la demanda de ejecución de cobro coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, de conformidad a das puesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Artículo 30 de le dey 060 concordante con el Art. 43 parágrafo I de la Resolución Regulatoria No 11.000-61.1 se disconore:

e 01 0005-11, se dispone: - Girar Pliego de cargo contra **Samuel Otalora Quiroz**, con Cedula de Identidad N 5239482 Cbba, por FVS, 10.000- (Diez mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de

dicha multa.

2. Se ordena las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de la coactivada
Samuel Otalora Quiroz, con Cedula de Identidad N 5239482 Cbba, en los registros de Derechos Reales,
COMTECO, Unidad Operativa de Transito y Autoridad de Supenvisión del Sistema Financiero (AFST) RegionalCochabamba y el congelamiento de sus fondos en cuentas bacarias hasta el monto total del monto
adeudado, sea con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley.

Respondiendo a los otrosies de la demanda: A los Otrosies 1 º, 4º y 7º a. Por adjuntados, arrimese a a sus
antecedentes. Al Otrosi 2º a. Notifiquese a los titulares del G.A.M. Villa Tunari y del Servicio de Impuestos
Nacionales a los fines solicitados Al Otrosi 2º a. Notifiquese al titular de la Empresa de Telecomunicaciones
TIGO, a efectos de que extenda al información solicitada. A los Otrosies 5º y 6º a. Se tiene presente
y se considerará en futuras actuaciones. Al Otrosi 7º a. Estese a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de
Provedimiento Capritho Fischa REGISTRESEE Y CITESE.

y se consideraria en futuras actuaciones. Al Otrosi 7º. Estese a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Procedimiento Cancitivo Fisca REGISTRESE Y CITETESE.

FDO. JOSE LUIS APODACA GONZALES.-JUEZ DE PARTIDO PRIMERO DMINISTRATIVO-COACTIVO Y TRIBUTARIO Ante Mi.-Secretaria Abogada.

FORMARIELA MUÑOZ CACERES. SECRETARIA ABOGADA. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1.- Cochabamba Bolívia.

MEMORILA DE 27 DE AGOSTO DE 2019.

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA

ANUS: 201527133. -

EXP: 96/15. -----SOLICITO RECTIFICACIÓN DE AUTO DE ADMISIÓN Y PLIEGO DE CARGO.

OTROSIES. - Su contenido.

MARÍA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, de generales ya expresadas, en mi calidad de Directora Regional Corchaemba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro del proceso de cobro coactivo seguido contra SAMUEL OTALORA QUIROZ con C.I. Nº 5239482 Cibba, con respeto expongo y pido:

En fecha 24 de diciembre de 2015, de conformidad al Art. 6 del Procedimiento Coactivo Fiscal, se interpuso

Demanda de Ejecución de Cobro Coactivo contra SAMUEL OTALORA QUIROZ con C.I. Nº 5239482 expedida Demaria de Ejeucion de Corto Cascrivo Cintra SAPICEL CINCON QUINZO CINCL IN *5259402 Explesio en Cochabamba, y en aplicación del art. 17 de la citada Ley de Procedimiento Caacthor Fiscal, se pidió que se gire el correspondiente Pilego de Cargo por la suma de UFV\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), así como la disposición de las medidas precautorias, todo ello en base al Titulo Caactho adjunto al expediente procesal; sin embargo de forma errónea, se emite el Auto de Admisión de 25(06/2019 y el Pilego de Cargo Nº 50/2019 de 10/07/2019 en contra del coactivado, por una suma de UFV's 10,000.00 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

or's 15,000.00 (viez mil 00/100 milandes de fundato à la vivienda). Pro le expresado, y afin de evitar nulidades futuras, solicito que en via és aenaemiento procesal, se rectifique el Auto de Admisión y el Pliego de Cargo № 50/2019, debiendo girarse nuevo Pilego de Cargo contra SAMUEL OTALORA QUIROZ con C.I. № 5239482 Cbba., por la suma de UFV's 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa, calculado d el primer día de mora hasta el día del pago, en aplicación al segundo parágrafo del Art. 30 de la Ley N° concordante con el primer parágrafo del art. 43 de la Resolución Regulatora N° 01-00005-11.

OTROSÍ 1.- Notificaciones se comisione a la Oficial de Diligencias de su digno despacho.......

COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO.

MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA. DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE
FSICALIZACION DEL JUEGO.

----AUTO DE 29/08/2019.--

Cochabamba, 29 de agosto de 2019.-

disposiones del ctado auto incolumes para efectos jurdicos. Asimismo existendo el mismo erro en el liego de cargo, se dejas in efecto el mismo y en su luaya se dispone girar uno nuevo de acuerdo con la corrección establecida en el presente auto. Registrese y Notifique funcionaria.

FDO. JOSE LUIS APODACA GONZALES.-JUEZ DE PARTIDO PRIMERO DMINISTRATIVO-COACTIVO Y IRBUTARIO.

FdO. GABRIELA MUÑOZ CACERES. SECRETARIA ABOGADA. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- Cochabamba Bolivia.

——PLIEGO DE CARGO DE 17/09/2019.

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.

Cochabamba, 17 de Septiembre de 2019. -PLIEGO DE CARGO N° 50/2019-A. ------

--SAMUEL OTALORA QUIROZ con C.I. 5239482 Cbba.

De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 28 de junio de 2019 y Auto de fecha 29 de agosto de 2019, dictado dentro de la demanda de ejecución de cobro coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización de luego-A.1. contra Samuel Otalora Quiroz, en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria Nº 10-00339-13 de 09 de septiembre de 2013, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación

Más el recargo sobre el importe de dicha multa, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Organo Judicial, bajo cominiatoria del librarse mandamiento de embargo. FDO. JOSE LUIS APODACA GONZALES.-JUEZ DE PARTIDO PRIMERO DMINISTRATIVO-

Fdo. GABRIELA MUÑOZ CACERES. SECRETARIA ABOGADA. JUZGADO I ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1.- Cochabamba Bolivia

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1 DE LA

----- SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO. --

NUREJ N°: 201527133. ----

OTROSIES. - Su contenido. -OTROSES-3 au conteniou.

Rene Wilson Murillo Paz, en mi calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO AJ, dentro el proceso de EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO seguido contra SAMUEL OTALORA QUIROZ con C.L. Nº 5239482-CBBA, ante su Autoridad con el debido respete expongo y pido:

en observancia la Representación fechada en 04 de noviembre de 2022, efectuada por la Srta. Oficial de Diligencias de su Juzgado, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación al coactivado SAMUEL OTALORA QUIROZ en la dirección proporcionada por el SECIP SERECI (Bella Vista - Quillacollo), no obstante de haberse consultado a los vecinos de la zona y lo genérico de la dirección: por lo que, solicito a su Probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Articulo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal conocordante con el parágrafo II del Articulo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto del demandado SAMUEL OTALORA QUIROZ con C.L. Nº 5239482-Cbba, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.

Otrosí 19. Notificaciones se comisionen a servidor(a) público. en observancia la Representación fechada en 04 de noviembre de 2022, efectuada por la Srta. Oficial de

nba. 26 de abril de 2023.

FOOL LUCY CLEMENTIAN ABITI ALCOCER. JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO ai DIRECCION REGIONAL COCHABANBA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO.

RENE WILSON MURILLO PAZ. DIRECTORA REGIONAL COCHABANBA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE

---AUTO DE 27/04/2023.

VISTOS: En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede y en consideración a las representaciones realizadas por la oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Articulo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto al Coactivado Samuel Otálora Quiroz con CLI: S239482 Chab, sea con la demanda, Auto de Admisión, Piego de Cargo, memorial que antecede y el presente auto, sea previo juramento de desconocimiento de domicillos a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita dias y horas hábiles para su recepción. Al Divos 1. Notifique Funcionaría.

FDO. JOSE LUIS APODACA GONZALES-JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO-COACTIVA Y INSULTADA ANA SECRETARIA DIADORA.

COACTIVO Y TRIBUTARIO Ante Mi.-Secr





Advanc 🕰 Nacional

EDICTO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

Regional La Paz de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

PRIMERO. DETERMINAR de oficio las obligaciones aduaneras de la Operadora AURORA CAZON LEON con CI.: 2824977 y la Agencia Despachante de Aduana SATELITE SRL con NIT: 169050022, por concepto de diferencia de valor, seguro y flete afectando el Gravamen Arancelario (GA), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto al Consumo Especifico (ICCE), en la tramitación de la Declaración Unica de Importación DUIN * 2019/201/C-4274 de 29/01/2019 fiscalizada, por el monto que asciende a BS-7730,00 (Siete Mil Setecientos Treinta 00/100 Bolivianos) equivalente a UFVs3.144,64 (Tres Mil Ciento Cuarenta y Cuatro 64/100 Unidades de Fomento de Vivienda); por concepto de Tributo Omitido, Mantenimiento de Valor e Intereses, calculados al 21/09/2023, conforme el siguiente cuadro:

| N° Corr. | DOCUMENTO ADUANERO (DUI) | | Valor FOB no declarado | Valor CIF no declarado | Tipo de Tributo Aduanero | | | Omitido | es del Tributo actualizado al 1/09/2023 | Deuda Tributaria (TO + I) actualizada al 21/09/2023 | |
|-------------|--------------------------------|------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------|----------|----------|----------|---|---|----------|
| | | | Bs | Bs | Bs. | UFVs | Bs | UFVs | Bs | UFVs | |
| | DUI 2019/201/C-4274 | 29/01/2019 | 8.221,00 | 12.249,00 | GA | 1.225,00 | 534,08 | 371,00 | 150,93 | 1.596,00 | 649,27 |
| 1 | | | | | IVA | 2.013,00 | 877,64 | 610,00 | 248,15 | 2.623,00 | 1.067,06 |
| | | | | | ICE | 2.695,00 | 1.174,98 | 816,00 | 331,96 | 3.511,00 | 1.428,31 |
| | TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA | | | | | 5.933,00 | 2.586,70 | 1.797,00 | 731,04 | 7.730,00 | 3.144,64 |

Nota: UFV a la Fecha de Vto. Bs2,29365, UFV a la fecha de la Deuda Tributaria Actualizada de Bs2,45815, con tasa de interes del 4%, conforme establece el Art. 47 de Codigo Tributario Boliviano por la Ley N° 812 de 30/06/2016.

SEGUNDO.- CALIFICAR la conducta de la Operadora AURORA CAZON LEON con Cl.: 2824977 y la Agencia Despachante de Aduana SATELITE SRL con NIT.: 169050022, como "OMISIÓN DE PAGO", por adecuarse la conducta a lo establecido por el Artículo 165° de la Ley N° 2492 — CTB, por lo que corresponde SANCIONAR con una multa igual al 60% del tributo omitido establecido en UFVs UFVs1.552,02 (Un Mil Quinientos Cincuenta y Dos 02/100 Unidades de Fomento de Vivienda); monto calculado a la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias que fueron sujetas a control por las DUI objeto de la presente fiscalización, en cumplimiento a la Ley N° 148 de 25 de julio de 2022, y que estará sujeto a lo previsto en el Artículo 156° (Reducción de Sanciones) de la Ley N° 2492 (CTB), modificado por la Ley N° 812 de 30/06/2016

30/06/2016.——SANCIONAR a la Operadora AURORA CAZON LEON con CI.: 2824977, con una multa equivalente a UFVs250 (Doscientas Cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por la Comisión de Contravención Aduanera por el "Incumplimiento a la remisión o entrega de información y/o documentación solicitada por la Aduana Nacional a personas naturaleza y juridicas, dentro del plazo concedido al efecto", conduct tiplicada en el liciso h) del Artículo 186 de la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990), y sancionada en el punto 15.1 de la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019.—
CUARTO.—INTIMAR a la Operadora AURORA CAZON LEON con CI.: 28249477 y la Agencia Despachante de Aduana SATELITE SRL con NIT.: 169050022, en su calidad de responsable solidario, al pago de los importes determinados en las disposiciones primera y segunda; y al pago del importe determinado en la disposición tercera a la Operadora AURORA CAZON LEON con CI.: 2824977; los importes determinados en la primera y segunda disposición serán calculados conforme el artículo 47 de la Ley N° 2492 (CRTB).

N° 2730 (RCTB).

N° 27310 (RCTB).

15 del D.S. N° 27310 (RCTB).

Side D.S. N° 27310 (RCTB).

Side D.S. N° 27310 (RCTB).

QUINTO- COMUNICAR a la Operadora AURORA CAZON LEON con Cl.: 2824977 y la Agencia Despachante de Aduana SATELITE SRL con NIT.: 169050022; que de acuerdo a la Ley N° 812 de 30/06/2016 que modifica la Ley N° 2492 de 02/08/2003 — Código Tributario Boliviano, podrá acogerse al beneficio de reducción de sanciones conforme lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 156° de la precitada Ley correspondiente a la Multa por Omisión de Pago, antes de la ejecutoria de la presente

El Alto, 04 de Junio de 2024.

(...) notifiquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de diffusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley Nº 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable AURORA CAZON LEON CON C.I. 2824977, con el/la RESOLUCIÓN DETERMINATIVA POR UNIFICACION DE PROCEDIMIENTOS AN/GRLPZ/UJ/RESDET/41/2024 de fecha 16/04/2024, emitida por la Gerencia Regional La Paz y sea conforme establece la

GRLPZ: MMMM GRLPZ/UJ: Alda/eraa/acab/ndyr Adj.: Lo señalado Cc: Archivo UJ HR: GRLGR2020-3179/1



RESOLUCIÓN

La solicitud de autorización de separación de BISA Sociedad de Titularización S.A. del Grupo Financiero BISA, mediante cartas GADM-C-138/2024 y GADM-C-149/2024 de 22 de abril y 2 de mayo de 2024, respectivamente, presentada por la Sociedad Controladora Grupo Financiero BISA S.A., las Resoluciones ASFI/1280/2017 y ASFI/1498/2017 de 3 de noviembre y 26 de diciembre de 2017 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Oue, por todo lo desarrollado y con base en la evaluación de la documentación cursante en los antecedentes del expediente administrativo, de acuerdo a los principios de la sana crítica, verdad material y la debida observancia a las disposiciones legales y regulatorias, se concluye que la solicitud de autorización de separación de BISA Sociedad de Titularización S.A. del Grupo Financiero BISA, incurre en la causal de denegación de separación prevista en el Inciso f., Artículo 5°, Sección 4 del Reglamento para Grupos Financieros, inserto en el Capítulo II, Título V, Libro 1º de la RNSF, por lo que, dicha solicitud no es procedente, correspondiendo emitir la Resolución denegando la solicitud de separación

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema inanciero, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO. -

DENEGAR la separación de BISA Sociedad de Titularización S.A. del Grupo Financiero BISA, por incurrir en la causal de denegación de separación prevista en el Inciso f., Artículo 5°, Sección 4 del Reglamento para Grupos Financieros, inserto en el Capítulo II. Título V. Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La Desolución in exter puede ser verificada en el siguiente enlace: https:// www.asfi.gob.bo/index.php/mv-entidades-supervisadas/mv-sociedades-<u>controladoras-de-grupos-financieros.html</u>







HISTORIADOR Y ARCHIVISTA

Oporto es distinguido como Embajador de la Casa de la Libertad

• ESTÉFANI HUIZA

Luis Oporto se constituye en el primer boliviano que recibe la distinción y el séptimo nombrado por la institución.

El reconocido historiador, archivista, docente y presidente de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), Luis Oporto Ordóñez, fue distinguido con el título de Embajador de la Casa de la Libertad (CDL) por su incansable labor a favor de la archivística y por impulsar las postulaciones de documentos bolivianos ante el programa Memoria del Mundo (MoWLAC), promovido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (Unesco), para que estos alcancen el título de Memoria del Mundo.

En ambientes del Salón de la Independencia de la CDL, el director del repositorio, Mario Linares, entregó el título al historiador convirtiéndose así en el primer boliviano que recibe la distinción y el séptimo nombrado por la institución.

El reconocimiento le fue otorgado a Oporto durante una visita que hizo al repositorio junto a estudiantes universitarios de la carrera de Historia de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

El acto se inició con las palabras del director de CDL, Mario Linares, quien destacó la trayectoria profesional y la labor incansable a favor de la archivística boliviana del presidente de la FC-BCB.

"Es un orgullo recibir la visita de estudiantes universitarios que se están formando para servir a la patria. Ustedes son los futuros profesionales que contarán la historia del país. Bienvenidos al lugar donde nació la patria", sostuvo.

A su turno, Oporto expresó su emoción y sorpresa por el pnocimiento otorgado, "Sin los escribanos colonia tendríamos historia, en esta visita hemos identificado con los estudiantes a los expresidentes de Bolivia que tienen facetas sorprendentes de archivistas, también a extranjeros que contribuyeron a construir la archivística y a los quipucamayoc del valle de Khanara que sirvieron al inca Huayna Cápac y a las mujeres archivistas. Ese título que me dan dignifica a esos archivistas de ayer y de ahora, por ello quiero expresar mi reconocimiento especial por esta deferencia tan grande que me otorgan, me siento sumamente honrado y vamos a seguir impulsando todos nuestros esfuerzos posibles para que Bolivia alcance el primer puesto en el MoWLAC", manifestó.

Editorial

Lo que un día fue Laikacota

Mientras la alcaldía se llena la boca

afirmando que entrega decenas de

"megaobras", la realidad dista mucho

de aquello y la decadencia de la

gestión edil de Arias salta a la vista. La

Paz continúa en total indefensión.

nnumerables recuerdos de la niñez de miles de ciudadanos paceños evocan al escuchar la palabra Laikacota, nombre de aquel emblemático parque mirador que otrora fue uno de los espacios de esparcimiento preferidos de las familias en la sede de gobierno. La alegría transmitida por sus característicos payasitos y comediantes, una varie-

dad de coloridos juegos infantiles y aquellos cometas que surcaban el radiante cielo del tradicional barrio de Miraflores son imágenes que van quedando en el olvido.

A iniciativa de Raúl Salmón de la Barra —dramaturgo, político, radialista y alcalde paceño—, aquella serranía que se constituyó en refugio de milicianos durante la revolución de 1952 fue identificada, en 1981, como el espacio que albergaría al parque

Laikacota, y con ello convertirse en un nuevo refugio, pero esta vez de la niñez paceña. Sin embargo, luego de décadas de albergar a las familias en sus entretenidos rincones, la realidad actual de este parque es triste.

Lastimosamente, Laikacota se constituye en otra víctima del descuido de la gestión edil. Precariedad, abundante maleza, estructuras recreativas en absoluto deterioro y un anfiteatro en ruinas —que años atrás era el escenario preferido de infantes y todo aquel que quería olvidar las penas con las ocurrencias de humoristas y payasitos— son los elementos que caracterizan, hoy, a este parque mirador.

La decadencia en este espacio es tal que incluso se ha cons-

tituido en refugio de antisociales, lo que provoca inseguridad en el sector, situación que parece no importarle al alcalde Iván Arias.

Es así como Laikacota se suma a la lista de espacios administrados por la alcaldía paceña que se encuentran en total abandono, entre ellos el Teatro Municipal Alberto Saavedra Pérez y el Museo Interactivo Pipiripi, este último, también dedicado al entretenimiento de los ni-

ños, inundado por la basura, según denunciaron los propios funcionarios y el público visitante.

Mientras la alcaldía se llena la boca afirmando que entrega decenas de "megaobras", la realidad dista mucho de aquello y la decadencia de la gestión edil de Arias salta a la vista. La Paz continúa en total indefensión.



OSING V



Tribuna

LUNES / 17 / 06 / 2024

Políticos opositores anarquistas



Armando Aquino Huerta

a vida política actual que discurre nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, con amenazas llenas de soberbia, bloqueos, paros y marchas protestantes injustificadas hace ver que la democracia, la seguridad interna y externa de nuestro Estado están en peligro, porque no se respetan las leyes ni a las autoridades legítimamente elegidas, no obstante a que el Art. 108 de la Constitución Política del Estado (CPE) dispone: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"; es decir, nos encontramos conviviendo con políticos opositores anarquistas que hablan en nombre de la democracia explayándose en convocar casi todos los días a más bloqueos, paros y marchas – propios de los delitos de rebelión y sedición – para dar un "GOLPE BLANDO" al gobierno constitucional y legítimo de Luis Arce Catacora elegido con el 55,11% del electorado.

Tal conducta de dichos políticos conocidos por sus fracasos obedece a sus intereses -caprichos- personales y de grupo, propugnando el FEDERALISMO de Santa Cruz, cometiendo al mismo tiempo el delito de SEPARATISMO, tipificado en el Art. 129 bis del Código Penal, que dice: "El que en forma individual u organizada resolviere inconstitucionalmente, agrediere, atacare, violentare o asaltare teniendo la finalidad de dividir, disgregar o separar la unidad del Estado, será sancionado con privación de libertad de treinta (30) años sin derecho a indulto. Igual pena se aplicará al que colaborare, organizare, financiare, controlare, determinare, facilitare, o cooperare en tal acto separatista".

A dichos políticos se puede advertir que alguien les dijo que la economía politizada sirve para imponer la anarquía, manipular al pueblo y dar un golpe de Estado, por eso dicen cínicamente por todos los medios de comunicación a su alcance que Bolivia está en crisis económica, sabiendo bien que el 2005, antes del gobierno del MAS-IPSP, la deuda externa era del 52%, y aplicando el Modelo Económico Social Comunitario del MAS-IPSP el 2007 bajó al 28% respecto el PIB, en 2015 bajó al 14,5%, en 2019 era 27,4% (durante el golpe de Estado de 2019 y gobierno de facto de Jeanine Añez subió a 33%), y actualmente es de 26,9%; ese éxito del modelo económico aplicado por el gobierno constitucional y legítimo de Luis Arce Catacora es reconocido por todos los países del mundo, solo los políticos y politiqueros de la oposición no lo reconocen.

Es más, los bloqueos, paros y marchas propiciadas por tales políticos, gritando crisis inexistentes con mentiras cínicas elucubradas estratégicamente como para convencer a un burro de que no es burro sino un tigre, aparte de ser actos antidemocráticos, constituyen delitos de "Instigación publica a delinquir", Art. 130 del Código Penal (CP), "Atentado contra la seguridad de los transportes" Art. 213 CP; "Atentado contra la seguridad de los servicios públicos", Art. 214 CP; "Atentados contra la libertad de enseñanza", Art. 297 CP; "Sabotaje", Art. 232. I. CP; "Discriminación", Art. 281 sexies CP, y "Atentados contra la libertad de trabajo", Art. 303 CP; sin embargo, son la noticia de la actualidad porque alguien

les hace repetir libretos prefabricados propios de los anarquistas; lo cual hace parecer que el deseo de tener el PODER político para gobernar es más fuerte que la adicción a las drogas, por lo que sería bueno realizar estudios científicos para saber la relación existente entre la adicción a las drogas y el poder político, porque no deja ser interesante, sabiendo que la lucha contra las drogas en el mundo entero no ha tenido el éxito que se esperaba.

Todo lo hecho y dicho por dichos políticos cabe perfectamente dentro de la definición de ANARQUÍA, convirtiéndose ellos en practicantes de ella, porque permanentemente provocan desconcierto, caos y convulsiones sociales con mentiras y caprichos personales, conforme informan los medios de comunicación nacionales e internacionales; es decir, tienen como consigna política el ANARQUISMO, que es "la doctrina que propugna la desaparición del Estado y de todo poder", conforme lo definen todos los diccionarios; consiguientemente tales políticos son dignos de temer, porque no cabe duda de que tienen la finalidad de dar un golpe de Estado al parecer para que Bolivia deje de ser Estado Plurinacional y vuelva a ser colonia para ser gobernada por el imperio y no por aymaras ni quechuas; así se ve, sabiendo que para los anarquistas la mejor manera de triunfar es dar golpes de Estado.

Concluyendo, se puede decir que tales anarquistas son incurables, situación que obliga a compadecerse de ellos, porque no respetan las leyes ni a las autoridades legalmente elegidas, y porque a los autores intelectuales y materiales de la comisión de delitos corresponde aplicarles las leyes y mandarlos a la cárcel legalmente con el "debido proceso".

Propuestas, realidades y autocrítica



Gabriel Campero Nava

La Época

ías atrás me escribían señalando de manera muy preocupante sobre la situación de "escasez" de dólares en el territorio nacional. Obviamente, después de explicar sobre las posibilidades del porqué aún no se ha restablecido la normalidad en dicha situación, como el desvío de dólares, incumplimiento de los entes bancarios, retiros fuera del sistema bancario en un mercado paralelo entre algunos, se daba a entender que comparado con otras economías a nivel latinoamericano (inflaciones) la situación está controlada. Sin embargo, a mediano o largo plazo esto tendrá una incidencia en la finalidad de la industrialización, que está asociada a dejar de depender de importación de productos que, en este caso, su compra se realiza en dicha moneda extranjera (ojo, se tuvo 14 años para industrializar y está corriéndose para hacerlo en tres).

Más allá de eso, debe haber algunas alternativas de ingreso de divisas de manera inmediata. Capaz una de ellas podría estar asociada a un programa agresivo de promoción de turismo. Tenemos un ejemplo interesante con un país como República Dominicana, que al cierre de 2023 la contribución del sector del turismo al Pro-

ducto Interno Bruto (PIB) alcanzó los niveles prepandemia, ya que aporta más de 17 mil 700 millones de dólares a su economía.

Esto también debe coordinarse con dinámicas de tránsito aéreo y evaluar mecanismos que permitan a nuestra aerolínea internacional impulsar nuevas rutas y obtener mayor cantidad de ingresos con promociones de carácter internacional asociadas al turismo. Algo así como los vuelos azules, pero a nivel internacional, y que debe ir casado con un paquete turístico de entidades proveedoras de dichos servicios debidamente registradas. Estas dinámicas permiten ver mecanismos a corto y mediano plazo para impulsar el turismo, lo que implica ingresos de divisas al mercado nacional al ser cambiadas a moneda nacional para el consumo interno.

Así también debe evaluarse la interconectividad aérea turística a nivel nacional. Un ejemplo, en Colombia está asociada a la gran cantidad de vuelos diarios a diversos destinos nacionales turísticos.

Otro aspecto que debe hacerse, sobre todo en destinos que manejan euros o dólares, es replicar lo que hizo la Embajada de Bolivia en Bruselas, Bélgica, impulsando un turismo internacional a través de campañas con influencers de diversos países de Europa. Iniciativa que tuvo alto impacto en sus territorios, pero que queda inconclusa si no se ofrece el paquete completo de servicio: pasajes, programa turístico con beneficios, etcétera.

Así también se debe evaluar mecanismos de comercio "estatalcooperativo" con preferencias arancelarias, con prioridad en temáticas de soberanía alimentaria y producción gestionadas en otras monedas con proveedores internacionales dispuestos a ello. Comerciar con China no en dólares, y tener piezas de repuesto de maquinaria agrícola a precios mejorados, usando moneda nacional y teniendo como ente de retención al Estado para esas compras u otros insumos que se importan para ser negociados en otras monedas. Efectivamente habrá muchos detractores y posiblemente dificultades, habrá trabas burocráticas, como las que nosotros mismos nos colocamos desde 2006.

Hoy que toca "bailar con la más fea" época, después de la bonanza del precio de hidrocarburos en 2006 y sin tener una temporada de pospandemia, muchas economías sufren en peor condición lo que estamos pasando nosotros; gracias a los medios solo miramos lo nuestro, y efectivamente aquello no dará soluciones, pero ayuda a entender mejor la coyuntura.

En el presente deben evaluarse más mecanismos de ingresos de divisas, teniendo al Estado como ente de retención y evitando especulación en diversos ámbitos (minero, banquero, empresarial privado, etcétera). Pero, como bien sabemos, si hacemos eso dirán que el comunismo está a la vuelta de la esquina. Es algo que debió hacerse en 14 años, desde el primer período del Proceso de Cambio, pero jamás se hizo.



DIRECTOR

Carlos Eduardo Medina Vargas

JEFE DE REDACCIÓN Policarpio Toledo Arce

PERIODISTAS

Política. Mónica Huancollo Suxo Economía. Claudia Villca Ugarte, Jocelyn Chipana López Seguridad. Paulo Cuiza Salazar Sociedad. Naira Cecilia de la Zerda Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín

Corrección. José Maria Paredes Ruiz, Karen Keyla Nina Pino

Diagramación. Iván Laime Sarsuri, Gabriel Omar Mamani Condo

Fotografía. Jorge Mamani Karita, Gustavo Yamil Ticona Apaza

Ahora EL PUEBLO - Digital

Milenka Parisaca Carrasco, Albert Jhonny Álvarez Choquehuanca, Dorian Jaleel Beltrán Molina

COMERCIAL

Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444

Distribución.

Ricardo Kantuta Aruquipa Cel. 71274178

REDES SOCIALES



Facebook: AhoraElPueblo



Twitter: @ahora_elpueblo



Instagram: @ahoraelpueblo

C. Potosí, esq. Ayacucho N° 1220. Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313

EDICTO

Publicidad

PARA: ROBERTO VIVANCO LINO C.I. N° 4440020 CBBA. DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA ROBERTO VIVANCO LINO C.I. N° 4440020 CBBA EXPEDIENTE N° 18/19, EL DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA AL SEÑOR: ROBERTO VIVANCO LINO C.I. N° 4440020 CBBA, CON LA DEMANDA DE 08 DE ABRIL DE 2019, MEMORIAL DE 18 DE ABRIL DE 2019, PLIEGO DE CARGO N° 15/2019 DE 07 DE MAYO DE 2019, MEMORIAL DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, AUTO DE 18 DE MAYO DE 2023, MEMORIAL DE MEMORIAL DE 19 E MAYO DE 2023, AUTO DE 18 DE MAYO DE 2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR AUTO DE 25 DE MAYO DE 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUENTE.

SENOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISI RATIVO CUACTIVO PISALA. T INIBUTANTO DE L'OKARO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.

INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. OTROGISES. Su contenido.

MARÍA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.I. 2695772 LP, mayor de edad, hábil por derecho, de profesión Abogada, con domicilo Unicado en Aventida Ayacucho candidión de DIRECTIÓNA REGIONAL COCHABAMBA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO, presentándome ante las consideraciones de su autoridad, con fodo riscarda venonco y nálor. con todo respeto expongo y pido:I. APERSONAMIENTO. -----En márito a la Companya de la Compan

En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017, acredito mi personería jurídica para representar a la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que tengo a bien APERSONARME ante vuestra autoridad, solicitando se me hagan conocer

1. Identificación de la Demandante.

MARÍA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.1. 2695772 LP., en calidad de DIRECTORA REGIONAL
COCHABANBA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO, con domicilo procesal ubicado
en Avenida Ayacucho esquina Avenida Heroínas, edif. ECOBOL, piso 1, zona Central de la ciudad de

Cochasamna.

2- Identificación del Demandado.

La demanda va dirigida contra ROBERTO VIVANCO LINO, con C.I. Nº 4440020 Cbba., con domicilio legal en la Av. Blanco Galindo y Beiging S/N, zona Hipódromo de la diudad de Cochabamba (conforme al reporte ciliario del SEGI

Grant Park Josefo Samby Designia Syn, Josefo Proportion de la toulau de Cochadamina (controlline an reporte domiciliario del SECIP).

3.- Antecedentes de Hecho.

En mérito al Informe de Control Operativo CITE: A/JDRCB/DF/INF/255/2016 de 12 de abril de 2016, se evidencia que en atención a instrucciones emitidas por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en fecha 11 de abril de 2016, a horas 18:00, funcionarios de la Al, se constituyeron en el lugar de lugesos liegal sin denominación, ubidos en la Calle Casto Rogas Nº 1963 entre Calle Valencio. Y Calle Maracaibo de la ciudad de Cochabamba, una vez en el lugar al comprobar que la puerta de ingreso se encontraba abierta y con atención al público en general se procedió a ingresar a la sala de juegos sin denominación, donde se evidencio al existencia de máquinas bilieteras, no encontrando a nadire el lugar de juegos, presumiendo que el dueño y los jugadores se fugaron aparentemente por la parte trasera de la casa misma que colinda con dori nimueble; asimismo, indiagando con personas de la casa contigua, una señora de edad avanzada les comunicó que el lugar estaba alquilado y que llamarian a la dueña del inmueble donde funcionaba el lugar de juegos liegal, Ante lo señalado, se hizo presente la dueña del inmueble donde funcionaba el lugar de juegos liegal, a la función de la Sra. Naría Fabiola Quezada Aguilar, con C.1. Nº 3955270, afirmando ser la propietaria del inmueble donde contrato de alquiler de 23 de marzo de 2016, suscrito entre su persona y el Sc. ROBERTO IVANCO LINC, con C.1. Nº 4440200 Cobe. Posteriormente, se comunicó a la Sra. María Fabiola Quezada Aguilar, en su condición de propietaria del inmueble donde operaba el lugar de juegos llegal, la Quezada Aguilar, en su condición de propietaria del inmueble donde operaba el lugar de juegos ilegal, la condición de servidores públicos de la AJ, el objetivo del operativo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones preventivas que se iban a tomar, toda vez que el referido luga de juegos, se encontraba operando ilegalmente por no contar con la Licencia de operaciones otorgada por la AJ. Por lo que se procedió al precintado de diez (10), máquinas de juegos billeteras funcionando y accesorios y cables, procediendo al decomiso preventivo de los mismos; se levantó inventario de bienes, muebles y enseres registrados en el formulario Código Nº 405, habiendo quedado como depositaria la Sra. Maria Fabiola Quezada Aguilar, quien suscribió la respectiva acta asumiendo tal condición; y, se procedió a la Clausura Temporal del establecimiento debido a que el lugar de juegos ilegal intervenido contaba como única actividad el desarrollo de los juegos de azar, para tal efecto se utilizaron tres (3) precintos de clausura Nº 408, 409

A raíz de ello, se emitió el Auto de **Apertura de Proceso Administrativo Nº 09- 00028-16 de 18** de abril de 2016, contra ROBERTO VIVANCO LINO, disponiendo el inicio del proceso sandonador por la presunta vulneración a los incisos a) b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley № 060, concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria № 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por Instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización del Juego, actuado notificado mediante cédula en fecha 25 de abril de 2016. --

En fecha 12 de mayo de 2016, Roberto Vivanco Lino, presentó memorial solicitando la nulidad de citación, empero no presento los descargos correspondiente, memorial que fue atendido por proveido Nº 12-00218-16 de 20 de mayo de 2016; posteriormente a la conclusión del periodo de prueba la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00043-16 de 08 de junio de 2016, estableciendo la existencia de una infracción grave en la conducta de ROBERTO VIVANCO LINO, prevista en los incisos a), b) y c) numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juegos de azar sin licencia emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con diez (10) máquinas de juego ilegales y accesorios y cables decomisados en el lugar ilegal de juegos, ubicado en la Calle Casto Rojas Nº 1693 entre la Calle Valencia y Calle Maracaibo de la ciudad de Cochabamba, sancionando al referido administrado con la imposición de la multa de UFVs50.000. (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), otorgándole el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa, en la cuenta de la AJ, caso contrario sería pasible a la aplicación de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Nº 060,

a Autoridad de Fiscalización del Juego, en observancia del debido proceso emitió Auto de Firmeza Administrativa Nº 27-00064-16 de 13 de julio de 2016, comunicando a ROBERTO VIVANCO LINO, que queda agotada la vía administrativa y CONMINANDO al administrado, al pago de la multa determinada de UFVs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos generados comunicándole que, en caso de no realizar la cancelación de la multa se iniciará el cobro en la vía Judicial siendo notificado con dicho acto administrativo en fecha 20 de julio de 2019.-Finalmente como medida de ejecución, mediante nota CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/465/2016 presentada en fecha 17 de mayo de 2016, se solicitó a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la retención de fondos del administrado y ante la medida adoptada, las entidades financieras informaron la existencia de fondos a nombre del administrado ROBERTO VIVANCO LINO, con C.I. Nº 4440020 Cbba, los mismos que fueron remitidos a la cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego; empero, se evidencia que los montos de dinero retenidos de las cuentas bancarias del administrado son mínimos por lo que no llegan a cubrir la multa establecida, asimismo, de la revisión de antecedentes del proceso no cursa ninguna solicitud de facilidades de pago por parte del administrado, teniendo que conforme a la Nota de Cálculo de Multa CITE: AJ/DRCB/DF/NOT/45/2019 de 02 de abril de 2019, se evidencia que el administrado adeuda la suma de UFY/s49.990,54.- (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa 54/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más recargos sobre el importe de la multa establecida. ---

4.- Antecedentes de Derecho.
El Artículo 311.1 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación", asimismo, el Artículo 312.1 de la referida Norma Suprema, mencionada que: "Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado".

En virtud a la disposición única de la Ley 717 de 13 de julio de 2015 "La Autoridad de Fiscalización y Control

del Estado Plurinacional.

II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de

"a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la

presente Ley.

b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones.

c) Otorgar licencias para el desarrollo de los juegos regulados por esta Ley por un periodo de hasta diez (10) años renovables, previa evaluación.

de hasta diez (10) años renovables, previa evaluación.

e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial.

f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.

g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego. h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley.

stablecidos en la presente Ley. . Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente

j) Establecer límites máximos a los importes de apuestas en juegos de azar. -

y Coordina rationales de control y Fiscalización con los polemos autómos departamentales, municipales y otras instituciones del Órgano Ejecutivo" (el resaltado fue agregado).

Que, de conformidad con el inciso 1) del Articulo 26 de la Ley Nº 050 de 25 de noviembre de 2010, la Al Hos tiene como atribuciones "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley en concordancia con el Art. 13 de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, que

El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley Nº 060, refiere que: "*Sin perjuicio de la clausura, la Auto*

El parato tercero del Articulo 30 de la Ley N° Ubl, reiner que: "sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del Infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa".

El Parágna fo I del Articulo 53 de la Ley N° 2341, determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso".

Asimismo, el segundo párrato del Articulo 30 de la Ley N° 060 determina que: "La falta de pago de la multa dentro del piazo de tres (3) días hábiles siguentes a la notificación, casionará la clausura del establecimiento hasta su pago tota más un recargo sobre el Importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneta acada utilisticada one el Banco Gentral de Bolivia, más nu ricon con ciento (5%) sobre el monete de nos ricon con ciento (5%) sobre el monete de nos ricon con ciento (5%) sobre el monete de nos ricon con ciento (5%) sobre el monete de nos ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti na ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más ni ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más ni ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más ni ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más ni ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más ni ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más ni ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más ni ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más ni ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más ni ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más ni ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más na ricon con ciento (5%) sobre el monete acuti de Bolivia, más na ri en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la

De acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria Nº 10-00043- 16 de 8 de junio de 2016, no fue impugnada a través de recurso ulterior alguno en la vía administrativa dentro de los piazos establecidos por Ley, declarándola firme y exigible mediante Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00064-16 de 13 de julio de 2016, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2 del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, y conminando al administrado a realizar el pago de la multa impuesta, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa impaga en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública, multa que por su parte al momento del pago por el administrado deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargo impagos, dejándose en claro que la multa no solo corresponde su equivalente en bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de realización del pago conforme previene la norma lega desglosada precedentemente.

Sr. Juez, en ese entendido y ante los antecedentes que cursan en el proceso administrativo, se establece que se tiene por agotada la vía administrativa y, por ende se ha declarado la FIRMEZA ADMINISTRATIVA de la Resolución Sancionatoria Nº 10-00043- 16, CONMINANDO a ROBERTO VIVANCO LINO, al pago de la multa determinada de UFV's49.990,54.- (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa 54/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos generados comunicándole que, en caso de no realizar la cancelación de la multa se iniciará el cobro en la vía Judicial; empero, hasta la fecha no se tiene registro de cancelación del mismo, por lo que se hace evidente que existe deuda líquida, vencida y exigible impuesta por la Resolución Sancionatoria N° 10- 00043-16 de 8 de junio de 2016, la misma que se constituye en título coactivo suficiente y con fuerza ejecutiva para solicitar su cumplimiento. ----

III. PETITORIO. --Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego a fin de recuperar el patrimonio de la AJ y por ende del Estado, solicito a su Autoridad ADMITA la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto, se sirva GIRAR el respectivo PLIEGO DE CARGO contra ROBERTO VIVANCO LINO, con C.I. Nº 4440020 Cbba., con domicilio legal en la Av. Blanco Galindo y Beiging S/N, zona Hipódromo de la ciudad de Cochabamba (conforme al reporte domiciliario del SEGIP), por la suma de UFV/s49.990,54.- (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa 54/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe

que será calculado a la fecha de pago, de conformidad al Artículo 30 de la Ley Nº 060, sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales; y, se ORDENE las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de ROBERTO VIVANCO LINO, y el congelamiento de fondos de sus cuentas bancarias hasta el monto total de la multa adeudada, sea con la notificación expresa de sus titulares y con las

formalidades de ley.

OTROSÍ 1.- Solicita se ordene a las entidades e instituciones que coadyuvaran en la ejecución de las medidas precautorias de anotación preventiva de bienes propios y congelamiento de cuentas personales, emita las certificaciones pertinentes conforme lo impetrado supra: 1) Que, a través de la **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)**, se ordene la retención de fondos de las cuentas bancarias que pudiera tener **ROBERTO VIVANCO LINO**, con **C.I. Nº 4440020**

Cbba.

bienes, acciones y derechos registrados a nombre de ROBERTO VIVANCO LINO, con C.I. Nº 4440020 Cbba. 2) Que, el Registrador de **Derechos Reales** (DD.RR.) de la ciudad de Cochabamba, in

3) Que, por ante el **Organismo Operativo de Tránsito** de Cochabamba, se proceda a la Anotación Preventiva de los vehículos automotores registrados a nombre de ROBERTO VIVANCO LINO, con C.I. Nº 4440020 Cbba.

N° 4440020 Cbba.

4) Que, por medio de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba (COMTECO), se proceda con la anotación preventiva de las acciones y derechos de las líneas telefónicas a nombre de ROBERTO VIVANCO LINO, con C.I. Nº 4440020 Cbba.

S) Que, a través del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Informe si en sus registros existe inscripción de empresa unipersonal o comercial a nombre de ROBERTO VIVANCO LINO, con C.I. N 4440020 Cbba., y el estado actual del mismo de encontrarse inactivo desde que fecha figura como inactivo 6) Que, a través del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, se informe sobre los inmuebles, vehículos o patentes, registrados a nombre de ROBERTO VIVANCO LINO, con C.I. Nº 4440020 Cbba.— En virtud a la disposición unica de la Ley 7.1 vel 13 ve junio ex cual de luego" velículos o patentes, registrados a nombre de RUBERTU VIVARCO LINO, con CII. Nº 060 de 25 de noviembre de 2010-, establece

El Artículo 21 de la Ley de Juegos de Lotería y de Azar - Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010-, establece

El Artículo 21 de la Ley de Juegos de Lotería y de Azar - Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010-, establece

detallado del registro de ROBERTO VIVARCO LINO, con CII. Nº 4440020 Cibba, señalando si se

empresa o entidad pública y/o privada y el nombre del empleador si corresponde.

8) A la Administradora de Fondos de Persiones FUTURO DE BOLTUTA S.A., a objeto de que emita informe detallado de rejatro de ROBERTO UTVANCO. LITMO, con C.I. Nº 4440020 CIbba, señalando si se encuentra asegurado, si cuenta con derecho habiente registrado, si es aportante activo, señalando la empresa o entidad pública y/o privada y el nombre del empleador si corresponde.

OTROSÍ 2.- A objeto de proceder con la legal citación y emplazamiento del demandado, solicito a su autoridad se sino-profesor.

unidad se sirva ordenar:

1) Al Servicio de Registro Cívico (SERECI) para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado en el padrón biométrico de ROBERTO VIVANCO. certifique sobre el ditimo domicilio real declarado en el padrón bometrico de ROBERTO VIVANCO LINO, con C.I. Nº 4440020 Coba.

2) Al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado de ROBERTO VIVANCO LINO, con C.I. Nº 444002 Coba.

1) Fotocopia Legalizada de Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00028- 16 de 18 de abril de 2016 y su respectiva diligencia de notificación.

2) Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria Nº 10-00043-16 de 08 de junio de 2016 y su respectiva diligencia de notificación.

3) Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria Nº 10-00043-16 de 08 de junio de 2016 y su respectiva diligencia de notificación.

su respectiva diligencia de notificación.

OTROSÍ 4.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla

OTROSI 6- La presence cenama va cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinaria indistintamente y sin preferencia algunaOTROSI 5-. Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley Nº 1602, concordante con el Artículo 10 de la Ley Nº 025, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de tasso o derechos estableados para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, aci como de valores judiciales.
OTROSI 6- A efectos de acreditar personeria jurídica se adjunta la Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00284-17 de fecha 13 de julido e 2017.
OTROSI 7- Señalo domicillo procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heroinas, Edif. ECOBOL, piso 1 de la zona central de la ciudad de Cochabamba. Cochabamba, Gode abril de 2019.
Fdo. María del Carmen Castelo Tapía- DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA-AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO.
REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO.
AUTO DE 15 DE ABRIL DE 2019.
JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1.

DEMANDANTE: A.J.

DEMANDANTE: A.J.

DEMANDADO: Roberto Vivanco Lino.

PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo.

EXPEDIENTE: 18/19.

NURE: 30190175.

Cochabamba, 1.5 de abril de 2019.

VISTOS: A mérito de lo expuesto, téngase por apersonada a María del Carmen Castelo Tapia en su calidad de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Sodal del Juego Al, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencias; los antecedentes que cursan en obrados. V.

en obrados, y.

CONSIDERANDO. Que, la ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos."; por su parte, el Parágrafo I de Art. 55 de la ley 241 (Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: "La Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Pública, deporá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003), que dispone: "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos figuidos y exigilise, constiturirán tituo ejecutivos suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitrirá estas resoluciones a juez o tribunal competente e instará su ejecución con ameglo al procedimiento Judicial aplicable. Por su pante, el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la ley N° 060, aprobado por el D.S. N° 781 de 102 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral III de la primera Disposición Final de la cladata Ley), dispone que los actos administrativos que emita la autoridad de Juegos y su impugnación, se regirán por la ley N° 2341, Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo par el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESS.

— Que, el Art. 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo par el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESS).

— Seña que "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que considerando. Que, la ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Co

el cobro coactivo de la obligación establecicia en la referida Resolución Administrativa tal como dispone la norma precedentemente citada.

Que, en merito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire pliego de cargo por la suma liquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Luego que constituyen tibulo coactivo.

POR TANTO: Se ADMITE la demanda de ejecución de cobro coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Luego, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Artículo 30 de la Ley 060 concordante con el Art. 43 parágrafo I de la Resolución Regulatoria Nº 01-0005-11, se dispone:

1. Girar Pilego de cargo contra Roberto Vivanco Lino, con Cedula de Identidad Nº 4440020 Cbba., por UFVS. 4,999,94. (cuatro mil novecientos noventa y nueve 94/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el Importe de dicha multa.

2. Se ordena las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de la coactivada Roberto Vivanco Lino, con Cedula de Identidad N° 4440020 Cbba., por los registros de Derectos Reales, COMTECO, Unidad Operativa de Transito y Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Regional Cochabamba y el congelamiento de sus fondos en cuentas bancarias hasta el monto total del monto adeudado, sea con notificación expresa de sus titulares de Derechos Reales del Cercado, Organismo Operativo de Transito, COMTECO, AP BBNA Previers y on las formidades del ley.

Al Otrosi 1º- Notifiquese de forma expresa a los titulares de Derechos Reales del Cercado, Organismo Operativo de Transito, COMTECO, AP BBNA Previers y on las formidos del Derechos Reales del Cercado, Organismo Operativo de Transito, COMTECO, AP BBNA Previers y on las formidos del Derechos Reales del Cercado, Organismo Operativo de Transito, COMTECO, Derechos de Cercado, Organismo Operativo de Transito, COMTECO, Derechos de Cercado, Organismo Operativo de Transito

Operativo de Transito, COMTECO, APP BBVA Previsión S.A. y APP Futuro de Bolivia S.A., a efectos de que emitan las certificaciones solicitadas. Asimismo por secretaria del juzgado extiéndase oficio para que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiera (ASFI), proceda con el congelamiento y posterior remisión de fondos en las cuentas bancarias del coactivado, sea hasta el monto del pliego de cargo. Al Otrosi 2º-Notifiquese a los titulares del SERECI y SEGIP a los fines solicitados. Al otrosi 3·-Se tiene protegible son atrimese a sus antecedentes, con noticia contraria. A los Otrosies 4º y 5º-. Se tiene por adjuntados, arrimese a sus antecedentes. Al Otrosi 6º-Por acompañado, arrimese a sus anteceden

JUZGADO DE ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1.

PLIEGO DE CARGO Nº 15/2019.

EXP.: 18/19. -

EXE.: 18/19.

Que se gira en contra de:

ROBERTO VIVANCO LINO con C.I. 4440020 Cbba.

De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 15 de Abril de 2019, dictado dentro de la demanda de ejecución de corbor coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización del Juego (A-J.) contra Roberto Vivanco Lino, en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria Nº 10-00043-16 de 08 de junio de 2016, para que dertor del término de cinco disc de su legal notificación cancelen la suma de:

CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 54/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UPYS 49.990,54-).

Mis, interesse sederminado por ley, sea mediante depósito judicial ante la Dirección. Administrativa Financiera del Órgano Judicial, bajo commiatoria del librarse mandamiento de embargo.

Fóo. Ilegible. Osse fuis Apodaca Gonzales, IUEZ Nº 10 E PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA.

FÓO. Ilegible. Gabriela Muñoz Cáceres, SECRETARIA-ABOGADA DEL JUZGADO DE 1º DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA.

MEMORIAL DE 18/11/2021-

CIUDAD DE COCHABAMBA. ------SOLICITA RECTIFICACION DEL AUTO DE ADMISION DE DEMANDA . --

OTROSI, Su contenido.

RENE WILSON MURILLO PAZ, de generales ya expresadas, en mi condición de Director Regional Cochabamba a i de la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro el proceso de Ejecución de Cobro Coactivo seguido contra ROBERTO VIVANCO LINO con C.J. Nº 4440020 Cbba, con el debido respeto expongo y

SOLICITO RECTIFICACIÓN DEL AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA. -

SOLICITO RECTIFICACIÓN DEL AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA.

Señor Juez, en fecha 10 de abril de 2019, se presentó demanda de ejecución de cobro coactivo contra

ROBERTO YUNANCO LINO CO C.I. N° 4440020 Cbba, a fin de proceder a la ejecución de multa
de conformidad a to dispuesto por el art. 25 de la Ley N° 14833 de Procedimiento Fiscal, la cual fue
admitida por su Autoridad mediante Auto de Admisión de fecha 15 de abril de 2019 y Pilego de Cargo N°
15/2019 de 07 de mayo de 2019, no obstante, de la revisión en la parte resolutiva del Auto se evidencia
que existe ERROR en el monto establecido, siendo que se consignó como (...) V's 4.999.94 (cuatro mil
novecientos noventa y nueve 94/100 unidades de femento a la vivienda"), siendo lo correcto lo establecido
en la Resolución Sancionatoria de 10-00043-16 de 08 de junio de 2016, estableciendo la suma de UFV's
49,990.54 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 54/100 UNIDADES DE
FOMENTO A LA VIVIENDA).

saneamiento procesal se rectifique el Auto de Admission con el monto correcto.

OTROSÍ- Notificaciones comissionese a Oficial de Diligencias de su digno despacho.

Cochabamba, Ja de noviembre de 2021.

FDO. Ilegible. Rene Wilson Murillo Paz- DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO.

FDO. Ilegible. Arturo Valda Illanez- JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISACLIZACIÓN DEL JUEGO.

AUTO DE 22/11/2/2021.

REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISALLIZALION DEL JUEGO.

—AUTO DE 22/11/2021.

COCHABAMBA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

VISTOS: Lo expuesto en memorial que antereced y siendo evidente que en el Auto de Admisión de demanda de 15 de abril de 2019, se ha consignado el monto a ser ejecutado de forma errónea, por lo que en vía de rectificación se dispone su corrección y se muta el citado Auto, por consiguiente deberá consignarse el el consiguiente deberá consignarse el consiguiente deberá consiguiente debe monto de UFVs 49.990,54 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa con 54/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), quedando incólumes las demás determinaciones del citado auto. Registrese y Notifique.

Fdo. Ilegible. José Luis Apodaca Gonzales, JUEZ Nº 1 DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO

FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA.

Fdo. Ilegible. Gabriela Muñoz Cáceres, SECRETARIA-ABOGADA DEL JUZGADO DE 1º DE
PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA. JUDICIAL DE COUMBAMBA.

MEMORIAL DE 17 DE MAYO 2023

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1 DE LA

CIUDAD DE COCHABAMBA. ------SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO. NUREJ: 30190175

EXPEDIENTE: 18/19. OTROSÍ. -

OTROSI.

Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ, dentro el proceso de EIECUCIÓN DE COBRO COACTIVO seguido en contra ROBERTO VIVANCO LINO con C.1. Nº 4440020-Cibba, ante su Usia respetuoamente, expongo y pido: Selóro Juez, en observancia la Representación fechada en 02 de mayo de 2023, efectuada por la Srta. Oficial de Diligencias de su Juzgado, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación al coactivado ROBERTO VIVANCO LINO en la dirección proporcionada por el SEGIP (Av. B. Galindo y Begin s/n Z/ Hipodromo-Cbba.), no obstante de haberse consultado a los vecinos de la zona y lo genérico de la dirección, así como lo informado en la Certificación SERECI-CBA-CERT-Nº 250308-3-53627/2020 de 17/11/2020, que reporta que el ciudadano Roberto Vivanco Lino C.I. 4440020, NO REPORTA registro en la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico, por lo que, solicito a su Probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto del demandado **ROBERTO VIVANCO** LINO con C.I. Nº 4440020-Cbba, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.

Otrosí 1º .- Notificaciones se comis onen a servidor(a) público. ---Cochabamba, 17 de mayo de 2023.

Cochabamba, 17 de mayo de 2023.

FDO. Ilegible. Rene Wilson Murillo Paz- DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO.

FDO. Ilegible. LUCY CLEMENTINA MEJIA ALCOCER- JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DI

DEMANDANTE:A.J. ------DEMANDADO:ROBERTO VIVANCO LINO. -

PROCESO: EJECUCION DE COBRO.

EXP.: 18/19. ------NUREJ: 30190175.

A, 18 de Mayo de 2023 .--

VISTOS: En merito a lo expuesto en memorial que antecede y en merito a la representación de la oficial de diligencias del juzgado y en función de lo dispuesto en los Arts. 12 y 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, citese y emplácese con la demanda, Auto de admisión, Pliego de Cargo Nº 15/2019 y el presente proveido, al señor ROBERTO VIVANCO LINO con C.I. Nº 4440020 Cbba., por edicto a ser publicado en un periódico de circulación Nacional por una sola vez, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio a ser depuesto por el titular de la Autoridad de Fiscalización Del Juego- AJ, sea en días y horas hábiles. Al



Últimas

• Ahora El Pueblo

Otro diario de un cura pederasta reveló abusos sexuales en contra de niñas indígenas en Bolivia, propiciados por el sarcedote jesuita catalán Luis María Roma, más conocido como Lucho Roma, quien falleció en 2019.

"Los Manuscritos de Charagua" es el artículo que el diario español El País publicó el domingo en su versión digital, en el cual se informó que Roma no solo abusó de las niñas indígenas, sino que las fotografió y las grabó en video.

Se trata del segundo diario al que tuvo acceso El País, luego de que el 30 de abril de 2023 hiciera público el diario del padre Alfonso Pedrajas, más conocido como 'Pica', quien murió en Bolivia en 2009. Se trata de 383 páginas en las que plasmó los abusos sexuales que cometió en contra de menores de edad, en su mavoría, en el internado Juan XXIII de Cochabamba.

INVESTIGACIÓN

La investigación contra el cura fue desarrollada por eclesiásticos bolivianos, quienes ingresaron a la residencia de Roma en 2019, ante una denuncia que se había instaurado contra el religioso.

La misión que tenían los in-

EL PERIÓDICO ESPAÑOL EL PAÍS ACCEDIÓ AL DOCUMENTO

Otro diario de un cura pederasta revela abusos contra niñas indígenas en Bolivia

"Los Manuscritos de Charagua" es el título del reportaje en el que se develan los abusos cometidos por el jesuita catalán Luis María Roma (+).

proceso que llevaron adelante.

Roma estuvo en la localidad de Charagua, ubicada en la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, entre 1994 y 2005, periodo en el que escribió a mano cómo fotografiaba, filmaba y abusaba de más de un centenar de niñas indígenas guaraníes.

A través de un comunicado, la Compañía de Jesús en Bolivia exhortó a la Fiscalía General del Estado a reabrir el caso del jesuita Roma y "los que considere oportunos para establecer responsabilidades".

En marzo, los sacerdotes Marcos Recolons y Ramón Alaix recibieron de la justicia detención domiciliaria y arraigo, al ser acusados de encubrir al sacerdote 'Pica'.

En esa ocasión, la Fiscalía informó que en su condición de provinciales superiores ambos curas tuvieron conocimiento de los hechos de agresión sexual cometidos no solo por Pedrajas, sino también por otros jesuitas, hechos suscitados entre 1970 y 1990.

Luis María Roma, el jesuita que abusó a niñas indígenas en el oriente boliviano



vestigadores era reunir pruebas, entrevistar a testigos y elaborar un informe sobre el

PARA PREVENIR INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS

Rige el horario de invierno de 45 minutos en La Paz, El Alto y provincias del altiplano

Ahora El Pueblo

A partir de hoy, el horario de invierno en las ciudades de La Paz, El Alto y provincias del altiplano se extiende 15 minutos en las unidades educativas para prevenir infecciones respiratorias agudas (IRA) en la población estudiantil.

Luego de evaluar los informes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (Senamhi) y del Servicio Departamental unidades educativas de Orude Salud (Sedes), respecto a ro también se ampliará 15 las bajas temperaturas y el auminutos el horario de inviermento de las infecciones respi- no con la finalidad de cuidar ratorias, la Dirección Departamental de Educación de La Paz determinó este nuevo horario.

Con la ampliación, los estudiantes tendrán 45 minutos de tolerancia en el horario de ingreso a clases en el turno de la mañana, y en la salida, en el turno de la tarde, en las unidades educativas fiscales y privadas del departamento.

De la misma forma, en las la salud de los estudiantes desde este 17 de junio, informó el director de Educación de ese departamento, Germán Cardozo.

La pasada semana, el ministro de Educación, Omar Véliz, ratificó que el descanso pedagógico, en todo el país, comenzará el 1 de julio y se extenderá por dos semanas.



Extienden el horario de invierno para prevenir infecciones respiratorias.